



STAFF ACADÉMICO

- Internacionales
- Nacionales
- Nuevos talentos

PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS

- Intervención del psicólogo en el paciente oncológico

MUJER AL DÍA

- Día Mundial contra la Pena de Muerte

FRAGMENTOS

- Marketing para profesionales
- Innovación
- Tendencia

TRIBUNA DIGITAL

Con Carolina Franco

EL DERECHO PENAL VENEZOLANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA

VER ARTÍCULO

Dr. Alberto Arteaga Sánchez



GRUPO MULTIJURÍDICA INVITA:

III

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

UCAB

Universidad Católica
ANDRÉS BELLO

CERTIFICADO
DIGITAL

28
29 | 11

Después de la excelente acogida del primer número de “Multijurídica al Día”, tu revista interactiva digital, dedicamos esta segunda edición a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y los 75 años de su fundación, evento que se conmemora el 24 de octubre, visto que, en esa misma fecha, pero en 1945, entró en vigor la Carta de las Naciones Unidas.

La Carta establece 6 órganos principales de la ONU: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU. Adicionalmente, cuenta con un importante número de organizaciones afiliadas bajo los nombres de Programas y Fondos y Agencias Especializadas. En nuestro medio son muy conocidos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA); y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

En América Latina y el Caribe tienen gran impacto regional algunos Programas y Oficinas, como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), siendo esta última la principal entidad de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

Entre los organismos especializados de la ONU (15 en total), tenemos el Banco Mundial, el FMI, la FAO, la UNESCO, la OIT y la OMS, esta última con un rol fundamental en la actualidad en razón de la pandemia mundial por el COVID-19.

Desde su fundación, la ONU ha tenido 9 secretarios generales, siendo el actual el señor António Guterres, quien asumió el cargo el 1° de enero de 2017.

Esta breve reseña nos aproxima al conocimiento de una organización de relevancia mundial a la que dedicamos esta edición, en reconocimiento de su importancia como centro de encuentro para armonizar los propósitos comunes de los países que la integran y la consecución de sus tres pilares: “la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo”.

Dra. Magaly Vásquez González
Directora Académica

CONSEJO DIRECTIVO

Director General

Dr. José Luis Vegas Roche

Directora Académica

Dra. Magaly Vásquez G.

Director Ejecutivo

MSc. Carlos Villarroel

Directora de Contenido

MSc. Tania Younes

Directora de Revisión y Estilo

MSc. Marisol Montilla

Directora de

Programación y Diseño

Lic. Alice Brea

Directora de Marketing Digital

Lic. Carolina Franco

Comité Editorial:

Dra. Antonieta de Oxford

Dra. Cristina Agostini

Dra. Rosmary Veltri

Dr. Jorge Rosell Senhenn

Dr. José Rafael Zaá

Dr. Eric Pérez Sarmiento

Dr. Humberto Becerra

■ Los artículos, opiniones y expresiones publicados en la revista “Multijurídica al Día”, son responsabilidad absoluta de sus autores.

■ Derechos reservados y bajo dominio exclusivo de Grupo Multijurídica, C.A.



TEMÁTICA

Aniversario 75 de la Organización de las Naciones Unidas
Pág. 1

PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS

Intervención del psicólogo en el paciente oncológico
Pág. 45

MUJER AL DÍA

Día Mundial contra la Pena de Muerte
Pág. 50

FRAGMENTOS

MARKETING PARA PROFESIONALES Pág. 54
¿Cómo promocionar tu negocio?

INNOVACIÓN Pág. 56
Vacuna contra el COVID-19, ¿Mito o realidad?

TENDENCIA Pág. 58
¿Cómo convertirte en tutor personal?

INTERNACIONALES

Consentimiento informado durante la pandemia y el límite de la autonomía del paciente
Pág. 9

El acceso a la justicia ambiental
Pág. 11

Fundamentos conceptuales de la victimalística
Pág. 14

Importancia de la propiedad intelectual en el mercado
Pág. 18

NACIONALES

La experticia en el proceso penal no es susceptible de ser practicada como prueba anticipada
Pág. 21

Crónicas de cuando fui juez en Pueblo Nuevo de Paraguaná
Pág. 24

El estado de derecho y la defensa de la dignidad humana
Pág. 27

El juzgamiento en contumacia del COPP: Una breve reflexión
Pág. 30

Las formalidades inútiles en la designación del defensor técnico
Pág. 33

NUEVOS TALENTOS

Participación VS. Intervención de la víctima en el proceso penal venezolano
Pág. 36

LEGALTECH: una oportunidad para el acceso a la justicia en Latinoamérica
Pág. 39

¿Identidad de los principios propios del derecho penal en el derecho administrativo sancionador?
Pág. 42

TEMÁTICA

75 ANIVERSARIO DE LAS NACIONES UNIDAS

Desde 1945, cada 24 de octubre se celebra el Día Internacional de las Naciones Unidas. Con la incorporación de la Carta de las Naciones Unidas y la ratificación de este documento fundacional por la mayoría de sus países signatarios, incluidos los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la Organización de las Naciones Unidas entró oficialmente en vigor.

La **Organización de Naciones Unidas (ONU)**, es una entidad internacional fundada en 1945, tras la Segunda Guerra Mundial, por 51 países que se comprometieron a mantener el orden, la paz y la seguridad internacional, fomentando entre las **naciones**, relaciones de amistad y promoción del progreso social, con la firme intención de mejorar la calidad de vida y los derechos humanos.

El nombre de «Naciones Unidas», fue acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, y se utilizó por primera vez el 1º de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando representantes de 26 naciones aprobaron la «Declaración de las Naciones Unidas», en virtud de la cual, sus respectivos gobiernos se comprometieron a seguir luchando juntos contra las Potencias del Eje.



En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas y están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General. Debido a las facultades que le confiere la Carta y su singular carácter internacional, las Naciones Unidas pueden tomar medidas sobre los problemas que enfrenta la humanidad en el siglo 21, tales como la paz y la seguridad, el cambio climático, el desarrollo sostenible, los derechos humanos, el desarme nuclear, el terrorismo, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza, la producción de alimentos, entre otros.

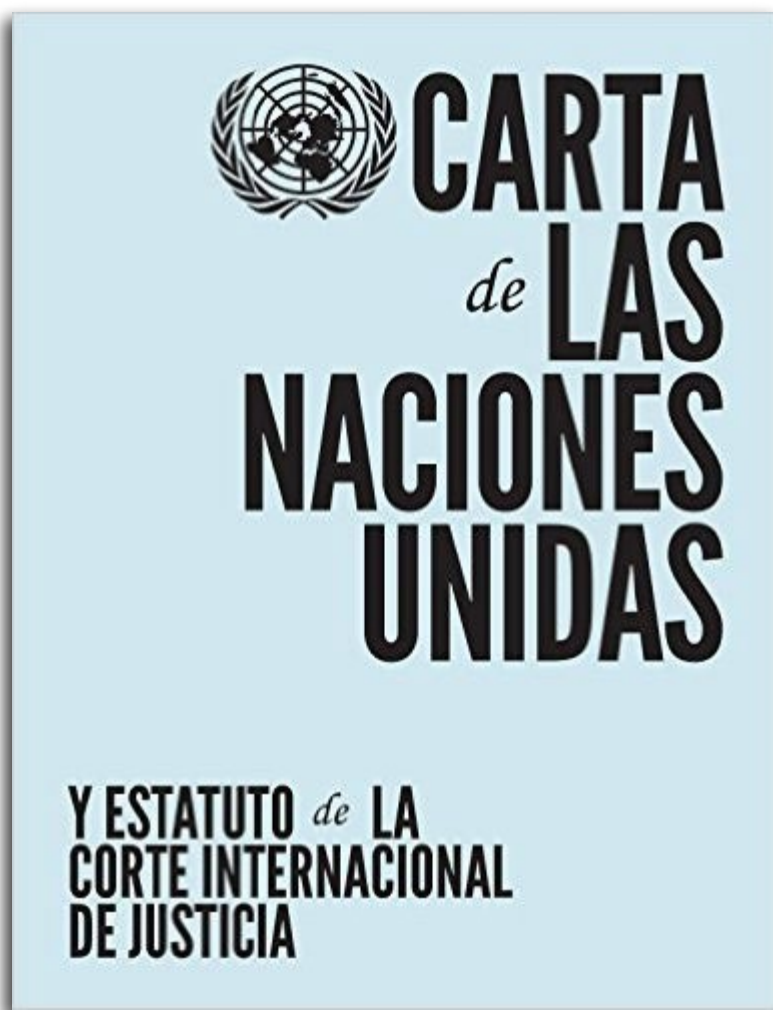
La ONU también proporciona un foro para que sus miembros puedan expresar opiniones en la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social y otros órganos y comisiones. Al permitir el diálogo entre sus miembros, y la gestión en las negociaciones, la ONU se ha convertido en un medio idóneo para que los gobiernos puedan encontrar ámbitos de acuerdo y resolver problemas juntos.

El centro de la actividad de la ONU, y su principal sede, se encuentra en la ciudad de Nueva York – EEUU, mientras que en Santiago de Chile - Chile, reside la Comisión Económica para América Latina y el Caribe. En la actualidad, Tijjani Muhammad-Bande es el **Presidente de la Asamblea General**.

Normalmente, las celebraciones en todo el mundo incluyen reuniones, deliberaciones y exposiciones sobre los objetivos y los logros de la organización. En 2016, la Asamblea General recomendó que todos los estados miembros celebrasen ese día como fiesta oficial.

A partir de enero de 2020, la Organización de Naciones Unidas celebra diálogos en todo el mundo y entre países, entre sectores y entre generaciones. El objetivo es llegar al público mundial, escuchar sus esperanzas y temores, y aprender de sus experiencias.

¡Súmate al diálogo de ONU75!



ONU/Yutaka Nagata
Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.



Hotel Boutique Margarita



Hotel Tibisay Boutique
Av Aldonza Manrique, Pampatar.



tibisayhotelboutique

Con Carolina Franco

DR. ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ



EL DERECHO PENAL VENEZOLANO EN TIEMPOS DE PANDEMIA



@Carolinayale

En esta segunda edición de Multijurídica al Día, tu revista interactiva digital, el segmento especial "Tribuna Digital", se engalana en entrevistar al Dr. Alberto Arteaga Sánchez, destacado jurista en materia penal y profesor universitario; exdecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, quien nos brindará un breve análisis crítico sobre el Derecho Penal venezolano en tiempos de Pandemia y su repercusión en el control social. Además nos dará sus impresiones como homenajeado en la III Jornada de Actualización en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias Afines 2020.

1.- Dr. Arteaga, usted ha venido manteniendo una postura muy regia sobre los profundos cambios que ha dado la justicia venezolana en las últimas décadas y su notable incidencia en el control de nuestra ciudadanía, que se han agudizado exponencialmente como consecuencia de la cuarentena social impuesta decretada por el Ejecutivo Nacional, en marzo de este año. En términos generales ¿Qué nos puede decir sobre el Derecho Penal y cómo esta Pandemia afecta su eficacia en el control social?

R= El derecho penal, es rama del ordenamiento jurídico que contempla los delitos y sus sanciones o penas, consecuencia de la cual toma su nombre, una vez más sale a relucir con motivo de la pandemia del COVID -19, como instrumento de control e intimidación de la ciudadanía. Por ello, se imponen algunas consideraciones generales sobre la materia, con referencia específica a la situación de la cuarentena decretada para atender la seria amenaza que se cierne sobre la salud y la propia vida de los ciudadanos ante el peligro o riesgo de contagio por coronavirus.

Sin duda, como lo ha expresado la doctrina, el derecho penal es un recurso extremo (ultima ratio) en manos del Estado, a los fines de formular advertencias punitivas que se justifican ante las violaciones más graves al status ético-jurídico, como diría el maestro Chiossone, cuando no existe otro remedio eficaz ante ataques contra valores fundamentales para la convivencia humana y que implican afectar el bien máspreciado después de la vida, como es la libertad. El abuso de la normativa penal produce, sin más, una grave situación de "terror penal" que nos convierte a todos en posibles "delincuentes".

Por esta razón, la doctrina se ha esmerado en blindar la aplicación de la normativa penal con rigurosos principios o exigencias que persiguen limitar la "amarga necesidad" de su existencia. En el plano del derecho penal sustantivo, contra el peligro de la arbitrariedad y el manejo abusivo del poder del Estado en perjuicio del ciudadano, resulta imprescindible el respeto a los principios de legalidad, del hecho, del bien jurídico, de la culpabilidad y de la pena humanitaria.

El principio de legalidad exige que los delitos y las penas se encuentren descritos en una ley formal previa, emanada, por tanto, de la Asamblea Nacional, con contornos precisos y sin posibilidad de recurrir a la analogía para crear hechos delictivos o aplicar sanciones, todo ello de forma tal que el ciudadano tenga la plena certeza sobre los hechos por los cuales puede ser castigado.

El principio del hecho implica que el delito se manifieste en un hecho concreto, en un comportamiento externo determinado o individualizado que se constituye en un episodio de la vida de un ciudadano, no siendo punible por su personalidad, modo de ser, condiciones o tendencias, de libre apreciación y sujetas al arbitrio de quien juzga.

El principio del bien jurídico supone la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico o valor cuya existencia se considera imprescindible para la vida social.

El principio de culpabilidad, por su parte, hace necesaria la pertenencia del hecho a su autor que lo ha llevado a cabo, como expresión de una voluntad culpable, a título de dolo o de culpa, expresión de un juicio de reprochabilidad personal, sin que tenga cabida una mera responsabilidad objetiva.

Y, por último, el principio de la pena humanitaria impone la ausencia de todo signo de crueldad, incompatible con la dignidad del ser humano.

Por supuesto, estos principios se complementan con las garantías procesales que se traducen en el debido proceso y el respeto absoluto al derecho a la defensa, a la presunción de inocencia y, en consecuencia, al derecho a ser juzgado en libertad.



2.- Dr. Alberto Arteaga Sánchez, ante el deber de cumplimiento sobre las medidas de protección y restricción adoptadas por el Ejecutivo Nacional, para combatir y frenar los efectos devastadores del COVID-19, hemos visto como se ha generado una matriz de opinión sobre la improcedencia de sanciones por la infracción de dichas medidas. ¿Es incompatible la implementación de esas sanciones con los principios rectores del Derecho Penal?

R= Los principios que exige el Derecho Penal, han sido marginados para darle entrada a un derecho penal sin garantías, omnicompreensivo, con normas emanadas del Poder Ejecutivo, por las cuales se pretende sancionar no por hechos concretos, sino por actitudes, sospechas o, simplemente, por una supuesta “peligrosidad” que se infiere de la condición apreciada de ser “disidente”, todo esto echando mano a tipos penales abiertos, de expresión, de evidente y calificada naturaleza política (delitos de desacato o de ofensas a funcionarios públicos, conspiración, instigación al odio, resistencia a la autoridad) o recurriendo a la invocación del delito de “Asociación”, acuñado a todo perseguido político, en descabellada referencia al artículo 37 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento del Terrorismo.

3.- Con motivo de esta pandemia por COVID-19, precisamente, se ha manifestado o consolidado la acción punitiva del Estado. ¿Cree usted que en Venezuela estamos en presencia de un derecho penal de guerra o del enemigo?

R= Antes habría que ahondar sobre la concepción del derecho penal del enemigo o de guerra, para luego hacer breves consideraciones sobre tu pregunta. Al respecto, el derecho penal del enemigo o derecho penal de guerra, según el cual, la persecución penal se justifica por el simple hecho de hacerla valer contra quien disiente de la política de Estado o expresa posiciones críticas que no son de agrado para quienes ostentas el poder. Ahora, con respecto a las breves consideraciones para responder tu pregunta, es propicio precisar que existen

circunstancias inequívocas que dan cuenta sin miramientos de que estamos en presencia de un Derecho Penal del Enemigo: 1) Cuando se amenaza con prisión a quienes disienten, o formulan observaciones críticas a los voceros oficiales en torno al manejo de la crisis, a los datos suministrados, a su progresión y a las carencias del sistema de salud. Todo esto, sin tomar en cuenta que, sencillamente, ejercer un derecho no es delito (qui suo iure utitur neminem laedit). Sin más, se trata de la libertad de expresión y quien ejerce un derecho no delinque; 2) Se detiene arbitrariamente a quienes incumplen las normas sobre la cuarentena y se les somete a tratos humillantes y vejatorios; y, 3) Con el pretexto del incumplimiento de las medidas de cuarentena se han iniciado procesos penales que, al enfrentarse a carencias normativas, han tomado el camino de investigaciones rebuscadas por otros delitos como la resistencia a la autoridad.

Lo expresado no pretende negar la posibilidad de la comisión de hechos punibles por parte de quienes han asumido el encargo de velar por el cuidado de personas vulnerables e incumplen con sus obligaciones; la eventual responsabilidad penal de empleadores que no tomen las previsiones que demanda la seguridad y salud de los trabajadores en el desempeño de sus labores; o la posibilidad de responder por la falta prevista en el artículo 483 del Código Penal, que sanciona la desobediencia a la autoridad por inobservancia de medidas dictadas en interés de la seguridad o salubridad pública, sin que ello implique la imposición de medidas cautelares de privación de libertad.

4.- Estimado Dr. Arteaga, en una visión un tanto humanística, como se vislumbra el Derecho Penal Venezolano post-pandemia. ¿Qué nos deparará el destino una vez superada esta crisis sanitaria? Y más importante aún ¿Estaremos obligados a cambiar algún viejo paradigma?

R= Después de la pandemia, encontraremos un derecho penal profundamente afectado y debilitado, requerido de auxilios específicos y de la contribución de todos los ciudadanos de este país, pero en especial de quienes formamos parte del sistema de justicia, unidos en un plan de rescate del valor de la libertad y la ética ciudadana, bajo custodia de las normas penales, en el marco de un estado de derecho.

Sin duda alguna, el mundo como lo conocíamos cambió, y la forma como la propia humanidad resolvía sus problemas quedó en el pasado, los efectos devastadores de esta Pandemia nos obliga a reinventarnos en un escenario dominado por el coronavirus, por ahora.

Y ya para finalizar, el “Derecho Procesal” es hoy día, una ciencia de obligatorio estudio en todas las universidades del mundo, nadie ha discutido su imprescindible colocación en los planes de estudio tanto a nivel de pregrado como de postgrado y todas las jornadas de actualización en “Derecho Penal”. Este año, como todos los años, Grupo Multijurídica, C.A., organiza la “III Jornada de Actualización en Derecho Penal, Procesal Penal y Ciencias afines 2020”, donde la Dra. Magaly Vásquez González y usted serán los homenajeados de tan importante evento para la academia, jornadas que vienen a complementar los conocimientos, en cuanto al contenido de tipo global, basado en una concepción unitaria y fundamental del proceso, permitiendo así la profundización en el estudio de las instituciones comunes, a cualquier tipología o adaptación procesal, especialmente en función de la evolución que se experimenta nacional e internacionalmente en el “Derecho Penal”.

5.- ¿Cómo se siente por tan merecido homenaje y que nos puede indicar sobre la temática de la jornada, que este año es humanística-transdisciplinaria? ¿Cómo avizora esta distinción a su trayectoria profesional y académica?

R= Honestamente a mí nunca me han gustado los homenajes, pero agradezco mucho al Consejo Directivo de la revista Multijurídica al Día, en especial a su Directora Académica Dra. Magaly Vásquez, a quien estimo muchísimo por su gran calidad humana al servicio de los demás; también a su Director Ejecutivo Carlos Villarroel, ellos con su constancia y dedicación mantienen viva la esperanza por fomentar la academia en este país.

Esta tercera jornada presenta un enfoque humanístico-transdisciplinario, que agrupa a destacados ponentes de reconocida trayectoria nacional e internacional, y que pretende exaltar la necesidad de humanizar y democratizar el Derecho Penal y sus ciencias afines, liberándolo de conceptos rígidos y viejos paradigmas de interpretación, a través de las diversas disciplinas que ofrezcan información válida y contrastada sobre el problema criminal. Mi máxima aspiración a lo largo de mi trayectoria profesional y académica, ha sido y será ser siempre consecuente con la enseñanza y el aprendizaje en sus diversas facetas, corregir los propios entuertos y poder contribuir de alguna manera con la plena vigencia del valor de la justicia en una sociedad democrática y de pleno respeto a los derechos humanos. Por lo demás Carolina, agradezco la oportunidad para disertar en tu segmento “Tribunal Digital” y espero haber estado a la altura de las exigencias, quedo a disposición de los lectores de esta prestigiosa revista.

RECO

NEC

TA

¿listo para el
próximo nivel?
haz clic y
conoce nuestra
oferta académica

CONSENTIMIENTO INFORMADO DURANTE LA PANDEMIA Y EL LÍMITE DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE

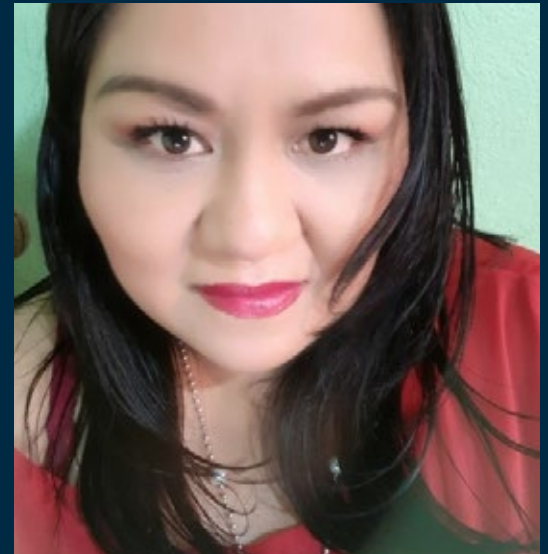
El mundo no será igual después del 2020. La llegada del SARS-CoV-2 o mejor conocido como Covid-19 marcará un parteaguas en todas las esferas de la vida humana, pero sobre todo en la relación médico-paciente y uno de sus modelos más virtuosos: el consentimiento informado en tiempos de pandemia.

Este procedimiento, más que un documento, es todo un proceso, un modelo de una relación virtuosa entre los profesionales de salud y los pacientes o sus familiares, donde el respeto por la autonomía y autodeterminación del sujeto afectado por la enfermedad, es el principio más importante en el proceso de decisión del paciente acompañado por el médico.

Los pacientes merecen ser adecuadamente informados sobre su enfermedad, la naturaleza de sus causas, el pronóstico, el manejo, las alternativas de tratamiento o cuidados paliativos, según corresponda.

Sin embargo, la irrupción del Covid-19 en nuestra realidad vino a cambiar todos los paradigmas en la relación médico-paciente y por ende en el consentimiento informado donde los médicos se vieron obligados a modificar su comunicación con los pacientes y familiares, no siempre de manera exitosa, pues la pandemia tomó desprevenidos a todas y todos.

Esta “nueva realidad” obligó a que los médicos cambiaran el chip donde en forma automática, o algunas veces, subestimando esta parte del proceso, tuvieron que reaprender la importancia que tiene este documento en el expediente clínico frente a las modificaciones que trajo consigo esta pandemia.



Dra. Angélica Soria Huerta

Médico adscrito al servicio de urgencias adultos. Instituto Mexicano del Seguro Social. Médico adscrito al servicio de urgencias adultos en el Instituto Salubridad del Estado de México. Docente, conferencista y tallerista en Instituto de Formación Profesional del Sur S.C. TAPACHULA CHIAPAS. Capacitadora. Educadora. Evaluadora Centro Nacional de Evaluación Prehospitalaria S.C CENEVAP Conferencista experta en diversos tópicos de Responsabilidad médico legal, desarrollo humano y comunicación efectiva.

De todos los elementos del consentimiento informado hablaremos del más importante: la autonomía del paciente, esta característica que hoy es parte de los principios bioéticos de la praxis médica.

Y es que el ejercicio de este derecho del paciente, no debe vulnerarse aun cuando el médico tenga conocimiento sobre la decisión del paciente de no ser hospitalizado o solicitar su egreso voluntario.

El médico debe estar por encima de todo ello, es decir, respetar dicha autonomía.

Una autonomía que muchas veces se ve amenazada por una realidad donde la pandemia rompe todo esquema y protocolos.

Una realidad que obliga a reinventarse a partir de unos sistemas de salud en crisis, desarticulados y en su mayoría como en el caso de México, sin abasto de medicinas e insumos para su comunidad médica.

En este contexto, los médicos y profesionales de la salud deben mejorar sus habilidades de comunicación, de tal forma que se privilegie el derecho del paciente de elegir lo mejor para él o ella, basado en sus principios, filosofía, religión, creencias y características personales.

Pero no ha sido fácil. La relación médico - paciente también fue modificada. El secreto médico fue vulnerado en muchas ocasiones ante la imposibilidad del paciente de tomar decisiones sobre su tratamiento o destino final, derivado de su estado crítico de salud.

El secreto profesional médico consiste en que el galeno debe respetar la privacidad del paciente y tomar todas las medidas necesarias para no divulgar toda la información que él o ella ha adquirido en el ejercicio de su profesión.

Esto no es solo un principio ético, también está reglamentado en la mayoría de las legislaciones del mundo y su vulneración puede acarrear consecuencias legales. Sin embargo, esta pandemia ha puesto a prueba muchos de los modelos y paradigmas vigentes hasta antes del Covid-19 y obligado a replantearlos.

Atrás queda la figura paternalista que se le atribuía o atribuye al médico en varios países sobre todo latinoamericanos, incluido México, es ahora el consentimiento informado, ese documento que en la mayoría de las ocasiones, el personal médico solo lo toma como una hoja de papel que se debe llenar con datos, fechas y en su caso una firma del familiar o paciente.

Es preciso destacar los elementos que debe tener todo consentimiento informado: debe contener información necesaria y los datos correctos del paciente, enfermedad que presenta, los estudios a los cuales será sometido, los riesgos de estos estudios y los propios de la enfermedad que le aqueja sin olvidar que exista comprensión de la información proporcionada.

Otros elementos tienen que ver con el paciente o familiar como la capacidad de consentir, y por supuesto tener la voluntad.

¿Qué hacer cuando el paciente está imposibilitado de tomar decisiones sobre el tratamiento que se le debe aplicar? ¿Cuáles son los alcances del consentimiento informado? ¿Hasta dónde el familiar puede decidir por el paciente si se le intuba o se le deja morir?

¿Es el secreto médico un derecho que debe respetarse siempre o existen situaciones en las que es necesario saltárselo?

Son interrogantes que debemos replantearnos ante esta nueva realidad con un Covid-19 que llegó para quedarse y que ha dinamitado todos los estándares y paradigmas hasta ahora vigentes.



+ DE 15.000 JÓVENES IMPACTADOS

Y SEGUIMOS SUMANDO...

Sé parte de nuestra red

f @AprendoyEmprendo



Dr. Erick Gómez Tagle López

Escritor y científico social mexicano. Doctor en Ciencias Penales y Política Criminal. Actualmente, coordinador general para Latinoamérica y El Caribe del Instituto Europeo de Investigación Criminal (con sede en España).

EL ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL

A diario la población mundial sufre las consecuencias de la degradación y destrucción de la naturaleza. Situación que la gente no repara en términos del impacto negativo que esto tiene en la salud, la calidad y esperanza de vida, la biodiversidad, las actividades productivas locales, la movilidad social y la valoración cultural de los recursos naturales. Lo anterior, pese a que la Asamblea General de la ONU adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, el cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y el acceso a la justicia.

Razones por las que es necesario reflexionar en torno al desequilibrio ecológico y a las posibilidades de construir una racionalidad productiva alterna, capaz de vincular los procesos naturales y sociales; así como generar las condiciones necesarias para un desarrollo sustentable, el cual considere lo económico y lo social dentro de los límites determinados por la naturaleza.

Hechos como la contaminación, agotamiento y privatización de los recursos hídricos; la degradación de la calidad del aire (en su primera aparición pública, acontecida en 1993, Greenpeace México colocó una máscara y tanques de oxígeno a la Diana Cazadora, en demanda de una mejor calidad de aire en la Ciudad de México); la erosión y pérdida de fertilidad de los suelos; el incremento de los residuos urbanos y los desechos tóxicos industriales; la contaminación auditiva y visual en las ciudades; el incremento en el desequilibrio entre la producción de entropía (proceso de degradación y disipación de energía) y las tasas de producción de biomasa; el calentamiento global; la existencia de venenos radiactivos (el plutonio 239 tiene un tiempo de degradación de 24 mil años) y la pérdida acelerada de biodiversidad, son algunas de las consecuencias deplorables.



**EL MUNDO EN CONSTANTE
EVOLUCIÓN REQUIERE DE LÍDERES
Y ORGANIZACIONES MÁS ÁGILES,
EMPRENDE HACIA TU FUTURO.**

APRENDE CON NOSOTROS

f @AprendoyEmprendo
www.aprendoyemprendoca.com

Otras son el incremento de los cultivos transgénicos y la contaminación genética de variedades criollas; el consumo masivo de energía fósil (carbón, petróleo, gas); la deforestación y desmonte de lugares boscosos; la disminución en la capacidad de absorción de dióxido de carbono que tienen los océanos y bosques del planeta; así como el aumento del efecto invernadero, provocado por la excesiva emisión de gases y la afectación consecuente de la capa de ozono.

Todo esto además de los conflictos derivados del tráfico de especies amenazadas y en peligro de extinción (fauna y flora silvestres); el maltrato cruel a los animales; la clandestinidad de la extracción de madera; los desplazamientos forzados de comunidades indígenas; la disminución del suelo público a expensas de su ocupación por automóviles y actividades comerciales; y -lo que es más preocupante- la proliferación de armas de destrucción masiva (nucleares, químicas o biológicas), las cuales, además del peligro que representan para la humanidad, generan daños ambientales no cuantificables, derivados de la generación de residuos tóxicos durante su elaboración, experimentación y uso.

Situaciones delicadas, pero ausentes en el imaginario público, como problemas graves y apremiantes. Empresarios, políticos y autoridades, poco conscientes de los peligros de esta situación, apuestan al mercado, al derecho y a la tecnología como instrumentos eficaces para la conservación de la naturaleza y la reversión de los procesos de daño ecológico, instrumentando lo que se conoce como "desarrollo limpio" y "economía ecológica", sin permitir el acceso real a la justicia ambiental, la cual incluye, pero va más allá, de las leyes y tribunales.

Ignoran, por lo regular, la complejidad ecosistémica; la distinción entre desarrollo sostenible y sustentable; la existencia de deudas ecológicas entre países y regiones; la contribución antrópica en la disipación creciente de masa y energía, así como el *ecocidio* que, en general, está provocando la racionalidad capitalista de apropiación de la naturaleza. Razones por las que urge desarrollar una *economía política del ambiente*, concebida como la integración de la economía ecológica y la ecología política.




La Guaira - Venezuela

El Único Lugar Posible

www.casablancaposada.com

consorciocasablanca@gmail.com
0212 761 53 18 / 0426 518 55 66

@casablancaredes

Las Salinas, Urb Villa Croacia- Catia la Mar

Además, es un hecho que la construcción de sociedades sustentables no puede darse a costa de la destrucción de las condiciones ambientales (geográficas, naturales y culturales) en las que estas gestan su expansión. La apuesta en favor del progreso económico, la expansión de las zonas urbanas y el avance tecnológico, ponen en riesgo ecosistemas, hábitats, formas de vida, comunidades locales y saberes tradicionales.

Al respecto, son varias las ciencias y disciplinas que contribuyen a la deconstrucción de la idea de desarrollo y a la validación de una *racionalidad productiva alternativa*, cuya epistemología se sustenta en la articulación de procesos ecológicos, tecnológicos y culturales (productividad ecotecnológica); la resignificación del territorio y la conjunción de saberes tradicionales y contemporáneos. Un ejemplo es la criminología verde, con subespecialidades como la criminología acuática, dedicada a explicar y prevenir conductas dolosas contra la flora y la fauna marina, como el tráfico internacional de especies (la totoaba por ejemplo), cuya práctica afecta la biodiversidad, pero también la seguridad marítima, por las implicaciones que tiene la delincuencia organizada.

Razones por las que la ciencia, el derecho y los movimientos ecologistas buscan facilitar la reapropiación social de la naturaleza, no en términos de su explotación y aprovechamiento extractivo, sino de la valoración de su potencial ecológico productivo. Cuestión ya considerada por los saberes tradicionales, como en la autogestión de las sociedades agrarias y la productividad primaria de los ecosistemas naturales.

La propuesta es la reapropiación social de la naturaleza mediante una racionalidad productiva alterna, cuya epistemología articule procesos y saberes para el aprovechamiento sustentable. El constructivismo epistemológico, la justicia ambiental y la defensa de los derechos humanos permitirán, con un fuerte compromiso ético, la reapropiación cultural diversa de una naturaleza diversa. Hacerlo es nuestra decisión y nuestro derecho.



UNIVERSIDAD DE MARGARITA
Alma Mater del Caribe
"20 Años Forjando Hombres de Bien"
RIF: J-30680340-0

POSTGRADOS ON LINE

Maestrías:
Ciencias Ambientales
Historia Regional y Local de Venezuela

Especializaciones:
Finanzas
Gerencia de Servicios
Gerencia Tributaria
Gerencia de la Información
Gerencia Educativa
Salud Ocupacional
Procesal Civil
Ciencias Ambientales

Especializaciones Técnicas:
Ciencias Ambientales
Gerencia de Servicios
Gerencia de La Información

Información
Postgrado@unimar.edu.ve yenith.anez@unimar.edu.ve
0295-2870932 / 0424-8017108
"20 Años Forjando Hombres de Bien"



FUNDAMENTOS CONCEPTUALES DE LA VICTIMALÍSTICA

1. Introducción

La Victimalística, denominación alusiva a una disciplina científica forense, y –por ende– relacionada técnica y directamente con la Criminalística; la misma que estudia a la víctima sobreviviente de un delito, por medio del análisis de su testimonio para así, reconstruir eventualmente la dinámica del delito acontecido, así como, a aquella víctima no sobreviviente de un encuentro criminal, con la finalidad de obtener todos aquellos indicios, evidencias, vestigios, elementos e instrumentos por medio de los cuales fue objeto del deceso, analizando fundamentalmente el cuerpo inerte del occiso.

Dicho vocablo, en un primer momento, se relaciona al ámbito criminalístico, es decir, de la pesquisa, pero en un segundo momento, presenta aspectos, elementos y características propios, esto es, orientado hacia la víctima o afectado.

2. Origen de la Victimalística

Recuerdo haber conversado y mencionado el término Victimalística, a mi profesor de Criminalística Dr. Manuel Alejandro Bazul Torero, en mis estudios de maestría, a finales del 2002. Sin embargo, BARBA ÁLVAREZ¹, lo menciona en lo siguiente *“La propuesta ofrece la selección de un grupo relacionado de problemas, lo que permite el desarrollo científico integral con otras instituciones con las que tenemos estrecha relación académica a partir de las siguientes líneas de generación y aplicación del conocimiento, que apoyarán el programa educativo:*

(...) f. **Victimalística** y Procesos Victimológico.”²

Sin embargo, ya en 2016, la Coordinación de Innovación Educativa y Pregrado, de la Universidad de Guadalajara, incluyó en su Plan de Estudios a la Victimalística, como parte del Área de Formación Especializante Selectiva Orientación en Policía Científica, del Curso de Criminología.³



Dr. Julio César Matos Quesada

Abogado (Colegiado en el Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, desde el 12 de septiembre de 2001). Magíster en Derecho Penal (Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Doctor en Derecho (Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Curso de Postgrado: Criminología y Victimología (Sección de Postgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal).

Es importante destacar la publicación que realiza BARBA ÁLVAREZ⁴, en su *Vademécum de Victimología*, en el cual incluye el término “Victimalística”, constituyendo ello, el primer texto en donde se hace referencia formal, a la voz materia *sub-examine*.

3. Concepto de Victimalística

Se trata de un conjunto de conocimientos que integra un sub capítulo de la Victimología, no habiendo sido utilizada por ningún tratadista penal para denominar así a nuestra disciplina, puesto que se trata de un tema específico que no abarca el contenido global de esta ciencia; sino que trata de manera específica a aquella persona, viva o muerta, que se encuentra en el lugar donde fue victimizada o afectada.

Para nosotros, Victimalística es el estudio técnico-científico de la **escena de victimización**, en el cual se va a establecer si en un determinado ambiente, campo, lugar del hecho, lugar del suceso, lugar de intervención (como se denomina en algunos países), se produjo una victimización o afectación a una persona o un grupo de personas.

Por su parte, BARBA ÁLVAREZ ⁵ define a la Victimalística, refiriendo que *“Es la rama del conocimiento científico complementaria a la Criminalística, a partir del principio interdisciplinario aplicado a) la víctima sobreviviente, por medio del análisis del testimonio para reconstruir eventualmente la dinámica del delito y, b) no sobreviviente de un encuentro criminal, al recoger los elementos e instrumentos del cual fue el objeto del deceso, por medio de los conocimientos de la Criminalística, es decir, ésta ciencia aplicada al cuerpo inerte de la víctima, el objeto de estudio es la víctima, los fines y funciones es el recuento de los indicios para interpretar el hecho como delito para su comprensión e identificación del autor”*.

4. Ámbitos de Estudio de la Victimalística

4.1. Víctima Sobreviviente.- Es el estudio por medio del análisis de su testimonio para así, reconstruir eventualmente la dinámica del delito acontecido.

No necesariamente se refiere hacia aquellas personas víctimas de tentativa de homicidio, asesinato, parricidio, feminicidio, o de emoción violenta; sino que incluye también a las víctimas de lesiones leves o graves, y las demás modalidades de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la libertad, y en todas aquellas en las que se victimice directamente a una persona.

4.2. Víctima No Sobreviviente.- Su estudio tiene por finalidad la de obtener todos aquellos indicios, vestigios, evidencias, elementos e instrumentos por medio de los cuales fue objeto del deceso, analizando fundamentalmente el cuerpo inerte del occiso.

Esto implica el estudio estricto de víctimas de delitos de homicidio (en todas sus modalidades), aborto, y genocidio.

También, incluye el estudio de afectados (muertos) por accidentes de tránsito, de suicidios, y por hechos de la naturaleza.

5. Escena de Victimización o del Suceso Victimal

Cuando en el lugar de los hechos o de hallazgo se evidencia la presencia de una víctima viva (agredida, lesionada, herida, etc.) o muerta (cadáver, restos óseos, cuerpo descuartizado, etc.), ya podemos referirnos apropiadamente a un término victimalístico como es: la **escena de victimización**, cuyo estudio victimológico y científico (forense) corresponde a la Victimalística.

Se advierte que la denominación “escena de victimización” va separándose y obteniendo contenidos propios, y con orientación exclusiva hacia la víctima o afectado, distinta a la “escena del crimen”⁶, o “escenario criminal” ⁷, que dirige su estudio para establecer quién cometió el delito (victimario), y su ámbito de estudio abarca no solo el lugar de los hechos, sino también los lugares adyacentes.

El lugar del suceso victimal es aquel donde ha ocurrido un hecho de interés victimalístico-policial y sus posibles consecuencias (no solamente se considera el lugar donde ha ocurrido un homicidio, también puede ser el sitio donde ocurrió un robo, incendio, violación, etcétera).



Puede ser:

- 5.1. Abierto.- cuando está delimitado por la propia naturaleza;
- 5.2. Cerrado.- cuando está delimitada por el hombre; o,
- 5.3. Mixto.- cuando concurren características propias de los dos anteriores.

6. Ubicación del Lugar de la Investigación.

Este se clasifica de acuerdo a sus características, y puede ser:

6.1. Lugar de los Hechos.- Es el sitio, área, espacio, territorio, ambiente o zona donde se ha cometido un hecho, que puede ser delito (crimen) o falta.

6.2. Lugar de Hallazgo.-Corresponde a un espacio en donde encontramos los indicios que puedan estar relacionados con algún hecho -por ejemplo el hallazgo de un cadáver-, pero este sitio no va a corresponder al lugar donde sucedió el presunto hecho delictuoso, sino que fue movido a otro lugar.

6.3. Lugar de Enlace (o lugar conexo). Este frecuentemente es el medio en el que se transporta un indicio del lugar de los hechos al lugar del hallazgo.

Ejemplo de ubicación del lugar de la investigación: Luego de asesinar a una persona en la puerta de su casa de campo (lugar de los hechos), lo trasladan en una carretilla (lugar de enlace) al patio interior, y lo enterran ahí (lugar de hallazgo).

7. Lugares de Investigación.

Se clasifican en tres tipos; de acuerdo con sus condiciones y características pueden ser:

a. Lugares Cerrados:

- Casa-habitación
- Oficinas
- Bodegas
- Vehículos
- Reclusorios
- Carceletas

b. Lugares Abiertos:

- Gasolineras
- Carreteras
- Autopistas
- Ranchos
- Parajes
- Barrancas

c. Lugares Mixtos (abiertos y cerrados):

- Patios
- Lozas deportivas
- Estacionamientos
- Zoológicos

Lugares Públicos Cerrados:

- Centros comerciales
- Bancos
- Escuelas
- Universidades
- Baños públicos
- Locales judiciales, etc.

Lugares Públicos Abiertos:

- Vía pública
- Plazas
- Parques
- Lugar Boscoso (bosque)
- Lugar Descampado (montaña)
- Lugar Desolado (desierto)

En la escena del crimen, los indicios pueden localizarse en:

1. El lugar de los hechos.
- 2. En el cuerpo de la víctima.**
3. En el cuerpo del victimario.
4. En las zonas aledañas.



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe
"20 Años Forjando Hombres de Bien"



8. Identificación de Víctimas Desconocidas en la Escena del Victimización. - Si la víctima se encuentra en la escena, hay que:

- Tomarle vistas fotográficas desde distintos ángulos, fijando su posición con respecto al norte geográfico (utilizando una brújula) en el lugar de investigación, utilizando un testigo métrico (regleta o escuadra).
- Antes de moverla, debemos de observar si presenta alguna evidencia o indicio en su ropa cuerpo (fibras y pelo, fluidos corporales) y proceder a su identificación y embalaje (perenización).
- Si se trata de una escena cerrada, se debe buscar huellas latentes en superficies lisas y no absorbentes, en el caso de escenas abiertas, se busca huellas de zapatos y de neumáticos. Recordar que, se debe tomar fotografías de estas huellas antes de ser levantadas. (diversos ángulos, antes de que sea cambiado, tomar todo lo que se encontraba en el lugar de los hechos, toma fotográfica cercana de las evidencias).

9. Diferencia entre Escena de Victimización y Escena del Crimen

En la escena de victimización, la Victimológica investiga, descubre, ubica, analiza y documenta (perenniza) el cuerpo de una persona, para establecer si ha sido víctima o no de un crimen, de un accidente, de un suicidio (autovictimización), o de un evento natural (afectado).

En la escena del crimen, la Criminalística investiga todos aquellos indicios, huellas, marcas, señales, evidencias, vestigios, elementos y objetos, para esclarecer los hechos, saber si se ha cometido un crimen, y sobre todo: para identificar al victimario.



FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Artículo científico enviado el 17 de mayo de 2017.
- 2 BARBA ÁLVAREZ, Rogelio.- "La Perenne Necesidad de la Formación de Criminólogos en México", en: TÓRREZ TÓRREZ, Mario; CASTILLO CHAVARRÍA, Alejandro (Editores).- Revista Ciencia Jurídica y Política, Año 3, n.º 5, Programa de Investigación Jurídica-Política, Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Politécnica de Nicaragua, enero – junio 2017, pág. 79.
- 3 Recuperado de: <http://guiadecarreras.udg.mx/criminologia/>, obtenido el 01 de diciembre de 2017.
- 4 BARBA ÁLVAREZ, Rogelio.- *Vademécum de Victimología*, Editorial Tirant lo blanch, Ciudad de México, 2018, pág. 196.
- 5 BARBA ÁLVAREZ, Rogelio.- Op. Cit., pág. 196.
- 6 ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique.- *Investigación de Homicidios. La Escena del Crimen*. Dosyuna Ediciones. Buenos Aires – Argentina, 2015. KVITKO, Luis Alberto.- *Escena del Crimen. Estudio Médicolegal y Criminalístico*. Ediciones La Rocca. Buenos Aires – Argentina, 2013. INNES, Brian.- *La Escena del Crimen. Investigación Policial de los Hechos*. Traducción de José Miguel Parra. Editorial Libsa. Madrid – España, 2007, pág. 72. SILVEYRA, Jorge O.- *Investigación Científica del Delito. La Escena del Crimen*. Ediciones La Rocca. Buenos Aires – Argentina, 2006. PLATT, Richard.- *La Escena del Crimen. Así Trabaja el CSI*. Editorial Espasa. Madrid – España, 2006. PLATT, Richard.- *En la escena del Crimen. La guía definitiva de la ciencia forense*. Editorial Dorling Kindersley-Pearson Alhambra. Madrid – España, 2003, págs. 11 y ss.
- 7 OTÍN DEL CASTILLO, José Ma.- *En la Escena del Crimen. Protección de Indicios y Primeras Actuaciones Policiales en el Lugar del Delito*. Editorial Lex Nova. Valladolid – España, 2011, pág. 29.

IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL MERCADO



Abg. Luis Rodríguez Sánchez

TRUJILLO - PERÚ. Académico, Abogado litigante, DOCENTE CATEDRÁTICO: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO (PERÚ).



aluis_consultores@hotmail.com

Nociones generales

Vivimos dentro de un mercado que se transforma día a día, en el que la creatividad y el ingenio van ganando espacio y están siendo reconocidos. En la actualidad, no solo lo material tiene valor; sino, las marcas, inventos, obras literarias, conocimientos ancestrales y diseños industriales, por citar algunos, también lo poseen. Y, muchos de estos productos, protegidos por los derechos de propiedad intelectual, se tornan cada vez más valiosos en nuestro país.

La propiedad intelectual se vincula con las creaciones de la mente, como las invenciones, obras literarias y artísticas; así como símbolos, nombres y lemas comerciales, denominaciones de origen y de cualquier otro signo distintivo utilizados en el mercado y demás actividades comerciales.

La legislación protege la propiedad intelectual a través de las patentes, el derecho de autor y las marcas, que permiten obtener reconocimiento o ganancias por las invenciones o creaciones dadas por sus autores. Al buscar un equilibrio entre el interés de los innovadores y el interés público, el sistema de propiedad intelectual procura fomentar un entorno apropiado para que se incentive la creatividad y la innovación de las personas.

En nuestro país se regula la propiedad intelectual a través de la Ley N° 30276, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, así como otras disposiciones sobre propiedad industrial, marcas, patentes y obras.



**CREEMOS EN EL ESPÍRITU
EMPREENDEDOR Y APOSTAMOS
AL DESARROLLO DE LÍDERES Y
A LA INNOVACIÓN**

f @AprendoyEmprendo

www.aprendoyemprendoca.com

Asimismo, contamos con un organismo tutelar de los derechos intelectuales denominado Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que fomenta el desarrollo de las actividades creativas, de innovación y emprendimiento como fuentes del desarrollo económico y social del país. Asimismo, los procedimientos que rigen la propiedad intelectual recaen sobre sus tres órganos: Dirección de Derecho de Autor, Dirección de Signos Distintivos y Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, respectivamente.

Las dos ramas de la propiedad intelectual

La propiedad intelectual se divide esencialmente en dos áreas fundamentales: el derecho de autor y la propiedad industrial.

El Derecho de Autor

El Derecho de Autor constituye una rama especializada del Derecho que regula uno de los aspectos de la propiedad intelectual, aquella que se ocupa de las distintas relaciones jurídicas y los atributos de los autores en relación a las obras literarias y artísticas fruto de su creación.

En este sentido, el derecho de autor es el que tiene que ver con la propiedad del escultor sobre sus esculturas, del pintor sobre sus cuadros, del escritor sobre sus libros, del creador de un programa de computación sobre su software, de los artistas intérpretes sobre sus interpretaciones, entre otros. El derecho de autor protege todas las obras del ingenio humano.

El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras basadas en la tecnología, llámese programas informáticos y bases de datos electrónicas.

Por tanto, la expresión *derecho de autor* nos remite al creador de una obra artística, a los autores, quienes gozan de derechos específicos en relación con sus creaciones que sólo ellos pueden ejercer, denominados, con frecuencia, *derechos morales*, como el derecho a impedir la reproducción deformada de las obras, entre otros. Existen, además, otros derechos, como los denominados *patrimoniales*, que permiten a su titular el derecho a efectuar copias, del que pueden gozar terceros con la autorización del autor, por ejemplo, por todo editor que obtenga una licencia del autor con ese fin, etc.

La Propiedad industrial

La propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas de todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, etc.

Entre las formas de lo que se entiende por *propiedad industrial*, podemos citar a las patentes de invención, los diseños industriales (creaciones estéticas relacionadas con el aspecto de los productos industriales), las marcas de fábrica, las marcas de servicio, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los nombres y las denominaciones comerciales, las indicaciones geográficas, entre los principales.

Es menester comprender que los objetos de propiedad industrial consisten en signos que transmiten información, en particular a los consumidores, en relación con los productos y servicios disponibles en el mercado. Su respectiva protección tiene por finalidad impedir toda utilización no autorizada de dichos signos en mención, que pueda inducir a error a los consumidores y usuarios dentro de un mercado.

De esta manera, INDECOPI atiende, para tal fin, las solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, diseños industriales, certificados de protección, conocimientos colectivos de pueblos indígenas, esquemas de trazado de circuitos integrados y certificados de obtentor de nuevas variedades vegetales, respectivamente.

Los derechos de Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad; es decir, permiten al creador, o al titular de una patente, marca o derecho de autor, gozar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión realizada en relación con una creación.

Esos derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas.

Con la globalización y los rápidos cambios en la innovación tecnológica, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha pasado a desempeñar un papel primordial en el perfeccionamiento de esos sistemas mediante la negociación de tratados, la asistencia jurídica y técnica y la formación en distintas esferas, incluida la observancia obligatoria.

Junto con sus Estados miembros, como el caso peruano, la OMPI procura difundir material de información y de divulgación sobre la propiedad intelectual, poniéndolo a disposición no sólo del público en general sino del sector comercial y el sector de los responsables de establecer políticas públicas, con el fin de asegurar que sus beneficios sean reconocidos, debidamente comprendidos y accesibles para todos sus respectivos connacionales.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

<https://www.indecopi.gob.pe/preguntas-frecuentes>

La propiedad intelectual es un derecho intangible. Es la propiedad del autor de una canción, de un poema, de una novela que, aunque no sea dueño del disco o libro que los contenga, sí lo es sobre su contenido, siendo el único que puede autorizar su uso. También es la propiedad del inventor del micrófono, que puede no tener la propiedad de los aparatos que se fabrican, pero es el único propietario del derecho de permitir su fabricación; es la propiedad de la empresa que tiene una marca que utiliza para identificar sus productos y es la única que tiene el derecho a utilizarla.

ANTONIOLI, Dante. Derecho de Autor. Para Autores y Editores. 2019. Lima. Editorial Fondo Editorial Escuela de Edición de Lima. 120 pág.
PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, CONEXIONES Y PUNTOS DE ENCUENTRO. 2018. Madrid. Editorial: Reus. 280 pág.

<https://www.indecopi.gob.pe/indecopi>

http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/

http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf

Ventajas de la propiedad intelectual

En el caso de la propiedad de las creaciones intelectuales, es necesario que la legislación reconozca y proteja los derechos de los autores y creadores con el fin de garantizar su ejercicio efectivo.

Las creaciones sin propiedad intelectual carecen de valor económico; sin embargo, es la propiedad lo que les permite su ingreso al mercado; por ende, una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, redundará en beneficios para los productores y consumidores de la sociedad.

Asimismo, la protección de los derechos de propiedad intelectual promueve la creatividad de las personas, permitiendo que la imaginación y el ingenio sean remunerados. También incentiva que las creaciones intelectuales en general se utilicen para generar riqueza a través de su aplicación en la industria, mercado y desarrollo de la cultura.

En consecuencia, la protección jurídica de las nuevas creaciones alienta a destinar recursos adicionales a la innovación; puesto que, la promoción y la protección de la propiedad intelectual estimulan el crecimiento económico, generan nuevos empleos e industrias y enriquecen y mejoran la calidad de vida de los ciudadanos.

Promover, por lo tanto, un sistema de propiedad intelectual eficaz y equitativo puede contribuir a que todos los países exploten el potencial de la propiedad intelectual como catalizador de desarrollo económico y de bienestar social y cultural de un país.



Renée Moros Tróccoli

1. Abogada y socia fundadora del Despacho de Abogados Renée Moros & Asociados. Caracas, 2015 – Actual. 2. Asesora Legal de la Inspectoría General de Tribunales. Caracas, marzo 2017 a diciembre 2017. 3. Jueza integrante de la Corte de Apelaciones de Reenvío en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Desde 16 de junio 2008 – agosto 2015. 4. Jueza Presidenta de la Corte de Apelaciones con competencia en delitos de Violencia Contra la Mujer y Reenvío en lo Penal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Desde 07 de enero de 2013 al 30 de marzo de 2015. 5. Jueza Coordinadora del Circuito Judicial con competencia en delitos de Violencia Contra la Mujer de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. Desde 30 de mayo 2014 hasta 05 de agosto 2014. 6. Tercera Conjueza de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. 2008-2012. 7. Jueza de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Tribunal Supremo de Justicia. Desde 10 abril 2006 hasta 11 junio 2008. 8. Coordinadora del Plan Piloto “Agenda Única” del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Abril 2007. 9. Jueza de Primera Instancia en lo Penal del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas. Tribunal Supremo de Justicia. Desde 24 agosto 2000 hasta 6 diciembre 2005.

LA EXPERTICIA EN EL PROCESO PENAL NO ES SUSCEPTIBLE DE SER PRACTICADA COMO PRUEBA ANTICIPADA

Siempre le digo a mis alumnos que el Derecho es lógica y que si una situación concreta no encuadra en el precepto de la norma, por más que se intente amoldarla nos retumbará la falta de lógica, eso me pasa con la experticia y su indebida inclusión en el artículo 289 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) como anticipo probatorio (prueba anticipada); es por ello que considero una gran oportunidad la que me brinda la revista Multijurídica para tratar un punto poco transitado en nuestro foro jurídico en materia probatoria.

A partir de la entrada en vigencia del COPP y hasta hace poco, el tema de la experticia y el dictamen pericial se trató en un amplio debate en el cual participaron aquellos que afirmaban que era un documento, y otros quienes por su lado sostenían que era un informe documentado por escrito cuya idoneidad como medio de prueba venía dada por la autorización del COPP de la lectura de la prueba documental y de informes. La jurisprudencia por su parte le dio valor al dictamen como documento y luego solo si el experto lo “ratificaba” en el juicio, generándose y manteniéndose una gran confusión sobre la naturaleza jurídica de la experticia en nuestro sistema procesal penal, por lo que se hace exigente abordar el tema con lógica, afirmando con contundencia lo que ya hace más de 20 años sentenciaba el Dr. Frank Vecchionacce, *“en Venezuela no existe la prueba de experticia sino la prueba de expertos”*.

En nuestro proceso penal las diligencias de instrucción son actos de investigación encaminados a la averiguación del delito e identificación de sus autores o partícipes, así como al aseguramiento de los objetos activos y pasivos de su perpetración. En sí mismas carecen de eficacia probatoria, toda vez que su finalidad es la de recoger y aportar a las partes, los elementos de convicción que sirvan para el establecimiento de los hechos que funden la imputación y aquellos que sirvan a la defensa del imputado, en procura de la preparación del juicio oral.

En efecto, los datos conviccionales o elementos de convicción que surgen de los actos de investigación solo pueden considerarse auténticas pruebas de cargo cuando se incorporan al juicio a través de los medios de prueba previstos en el COPP y bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción, concentración y publicidad como garantías indispensables para crearle convicción de certeza al juzgador y romper el estado de inocencia del acusado.

Resulta propicio afirmar entonces que el escenario natural de los actos de investigación es la etapa preparatoria y el de la prueba es el juicio oral y público, salvo las excepciones que establece la prueba anticipada como aquella prueba que en etapa preparatoria se anticipa al escenario natural de su práctica, es decir, al juicio oral y público, por razones de necesidad y para asegurar su resultado.

En este contexto, durante la etapa preparatoria, cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio, el Ministerio Público podrá practicar u ordenar practicar una experticia, pudiendo señalarle a los o las peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen.

La experticia es un acto personal, no es el dictamen pericial, es el acto del experto para llegar a la conclusión que luego se plasma en el dictamen pericial, debido a sus conocimientos o habilidades especiales en determinada ciencia, arte u oficio y el experto siempre será el portador del elemento de prueba, el dato conviccional que se extrae de ese examen de la persona, objeto o del descubrimiento o valoración de un elemento de convicción, siendo esto así, la experticia nunca será un acto definitivo o irreproducible, toda vez que el experto siempre podrá reproducir o reeditar el acto a través de su testimonio en el debate.

Sin embargo el artículo 289 del COPP, establece que la experticia puede anticiparse, cuando por su naturaleza deba considerarse como acto definitivo e irreproducible, a los fines de asegurar su resultado, esto es, anticiparse a ese escenario natural (acto de juicio oral y público) donde tendría lugar su práctica con todas las garantías de la prueba, y practicarse como un verdadero acto procesal de prueba, en otra etapa y escenario distinto, es decir, ante el Juez de Control y antes del debate, documentando el acto en un acta la cual ingresará al juicio (escenario natural) por la vía de la lectura autorizada por el COPP en su artículo 322 numeral 1.

De acuerdo con su inclusión en la norma como susceptible de anticipo probatorio, habría que afirmar que la experticia es un medio de prueba que se practica en el juicio oral, frente al juez y a las partes, bajo los principios de oralidad, inmediación, contradicción, concentración y publicidad, sin embargo, esto no es cierto, **ninguna experticia se practica en el juicio oral**, es decir, el acto de examinar a una persona, un objeto o de descubrir o valorar un elemento de convicción no es realizado en esta fase, toda vez que habría de transformar las salas de juicio en laboratorios forenses para llevarla a cabo en vivo y en directo y asimismo habría de afirmar

que existen experticias que por su carácter de irrepetibles resulta imposible reproducirlas en el juicio oral, lo cual tampoco es cierto, por cuanto el medio de prueba para incorporar la experticia al juicio es el testimonio de los expertos quienes la reeditarán a través de su informe oral.

No cabe entonces alegar razones de destrucción, deterioro o desaparición de las personas o cosas objeto de la experticia, para pretender anticipar el acto de experticia como si ésta pudiera tener lugar en el juicio, por cuanto la descripción de esa persona u objeto (características y estado en el cual se encuentran) se fija en la etapa de investigación, mediante distintas técnicas entre las cuales figuran la fotografía, videograbación y el moldeado, entre otras y las condiciones de esa pericia se reeditan a través del testimonio de los expertos en el juicio oral.

En el caso de los actos que por su naturaleza no pueden ser repetidos en el debate, se debe apelar a su reconstrucción a través del testimonio de quienes intervinieron en su práctica y de ese modo reeditarlos ante el juez de juicio, toda vez que el elemento de prueba lo porta el órgano de la prueba y éste lo introduce en el debate, permitiendo su reconstrucción bajo los principios de garantía de la prueba. En Venezuela esa reedición, en el caso del acto de la experticia, la realiza el experto a través de su testimonio, siendo éste el que pudiera anticiparse siempre que exista un obstáculo que haga imposible que se realice para el momento del juicio oral, toda vez que la prueba anticipada recae sobre el medio de prueba personal.

Verbi gracia: la autopsia, es un acto de investigación y el objeto sobre el cual recae la experticia (el cadáver) se deteriora, por lo cual, además de la descripción escrita, se fija mediante distintas técnicas como la fotografía, la videograbación y el moldeado, entre otras, y las condiciones de dicho acto se reeditan en el juicio oral a través del testimonio del experto.

En efecto, un medio de prueba solo puede anticiparse en caso de que exista imposibilidad de reeditarse en el juicio oral de la misma forma en que se hubiere realizado en el debate como acto de prueba, de manera que solo podría anticiparse el testimonio del experto como medio de prueba si existiera algún obstáculo difícil de superar que haga presumir que el experto no podrá declarar en juicio, sin perjuicio de que el COPP autoriza la figura del experto sustituto.

En conclusión, interpretar de la manera aquí descrita que la experticia, propiamente dicha, no puede ser objeto de anticipación en nuestro proceso penal sino que lo será la testimonial del experto, para algunos pudiera sonar como novedoso, sin embargo ello no es más que lógica jurídica, en donde quedará la prueba anticipada solo para los casos de la prueba personal cuando por un obstáculo difícil de superar se prevea que ésta no podrá realizarse en el juicio, sin perjuicio que desaparecido el obstáculo durante el juicio, el experto se encuentre en la obligación de comparecer al debate.



CRÓNICAS DE CUANDO FUI JUEZ EN PUEBLO NUEVO DE PARAGUANÁ

Puedo recordar algunos sucesos e incidentes de cuando ejercí de Juez de Municipio y de Distrito en Paraguaná. De eso hace más de 50 años.

1) Realicé algunos juicios orales, procedimiento previsto en el Código de Enjuiciamiento Criminal (CEC) derogado, en sus artículos 413 y siguientes. Era un procedimiento sencillo, que se resolvía en una audiencia, en la cual comparecían el procesado y los testigos, se leía el contenido de ciertas actas, como los reconocimientos médicos y la sentencia se dictaba oralmente en la misma audiencia, según el artículo 420 del CEC.

Los ilícitos que se enjuiciaban por este procedimiento eran todas las faltas, previstas en el artículo 475 y siguientes del Código Penal (CP) y algunos delitos, entre otros: amenaza de grave daño (“cuidate que te voy a dar unos ...”) art. 176, última parte; porte ilícito de arma, 278 del CP; lesiones intencionales leves o levísimas, art. 418 y 419 del CP; lesiones culposas leves, art. 422, numerales 2 y 3 del CP; injuria (“tú eres un ladrón”, o “tu mamá es una...”) art. 446 del CP; hurto menor (ladrón de gallina), art. 453, primer aparte; daño a la propiedad, art. 475 del CP.

En estos triviales conflictos, que de no intervenir alguna autoridad podían terminar con graves consecuencias, me “entrometía” abriendo la causa respectiva por “notitia criminis”, que me llegaba por los escándalos o chismes del pueblo. De las estadísticas enviadas al Consejo de la Judicatura, José Ramón Medina, quien fue Magistrado del Consejo de la Judicatura, me comentó irónicamente que, debido a mi actuación de juez, había aumentado el índice delictivo de la región.

Estos eran juicios a los cuales concurrían a presenciarlos algunos curiosos del pueblo y concluían con una amonestación o con un arresto, pena que se suspendía condicionalmente. Prácticamente hacía las veces de Juez de Paz, que era la verdadera función del Juez de Municipio.



Jorge Rosell Senhenn

Juez Penal por más de 30 años. Ex Presidente de la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Profesor Titular de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL). Profesor de post grado de las Universidades de Carabobo, del Zulia y Católica Andrés Bello.

Es muy importante vivir en el sitio en donde se ejerce de juez, no como el “juez turista”, que va dos o tres veces por semana al pueblo y el resto lo vive en la ciudad más cercana. Es por ello que cuando a mi hijo Lermín Leopoldo, lo designaron como Juez del Municipio San Pedro, en Yaracuy, en su inicio al servicio de la actividad judicial, en la cual continuó como Defensor Público en el Estado Carabobo, le recomendé esa práctica. Por eso vivía en esa población, aun cuando Barquisimeto, en donde tenía su hogar con nosotros, quedaba a menos de media hora.

No se puede ser Juez de Municipio y ejercer con propiedad ese cargo, si no se conoce la comunidad en la cual se va a impartir justicia, y así mismo esa comunidad no conozca a “su juez”.

2) En la función de juez de instrucción propia de los jueces de municipales foráneos, debía realizar las primeras investigaciones del suceso y como no tenía a mi orden de manera expedita funcionarios auxiliares, como la Policía Técnica Judicial (PTJ) o de Tránsito Terrestre, suplía las diligencias preliminares de la causa que le correspondían a esos cuerpos. Así que no era raro ir a “pescar” ahogados a las playas de Adicora y sus alrededores; levantar cadáveres (que no es “echarse un muerto al lomo” como decía mi profesor de enjuiciamiento criminal en la Universidad); realizar los croquis de los accidentes de tránsito, con toma de medidas como los rastros de freno, por ejemplo. Esperar a la PTJ o a Tránsito Terrestre era un despropósito, pues tardaban largas horas en llegar al sitio para atender la orden de un olvidado juez de municipio foráneo.

3) Se suscitó una serie de estafas mediante documentos reconocidos en su contenido y firma por jueces que tenían funciones notariales. Se suplantaba a los otorgantes, en complicidad con el juez o por descuido de este y como no quedaba firma alguna a fin de realizar la experticia grafotécnica, se consumaba el fraude impunemente.

Como era necesario que el presentante del documento firmara el Libro de Presentación, recomendé al Consejo de la Judicatura que los otorgantes firmaran dicho Libro. Con ello se identificaban a los otorgantes y quedaba su firma para la respectiva experticia, en caso de suceder cualquier inconveniente.

Esta recomendación fue acogida por el Consejo y aconsejada a todos los tribunales con función notarial de la República. Lo insólito, propio de la burocracia, es que la recomendación también llegó al Juzgado de donde había partido la sugerencia, es decir el que yo presidía, a lo cual contesté cáusticamente que no se preocuparan, pues seguiría haciendo lo mismo que hacía desde tiempo atrás.



4) La primera averiguación que inicié contra funcionarios públicos en mi carrera de juez inquisitivo, que era el rol previsto en el Código de Enjuiciamiento Criminal, fue un antejuicio de mérito abierto a los Médicos Forenses que residían en Coro, pues desatendieron la orden emanada del Juzgado cuya titularidad ejercía, en el sentido de practicar autopsia a un cadáver que apareció supuestamente ahogado, pero con evidentes signos de violencia que hacía presumir que la causa de la muerte era otra.

Averiguación que inicié con base al artículo 207 del Código Penal, que prevé el delito de infracción de los deberes de los funcionarios públicos. No pasaron 48 horas de notificados los procesados, para que un Juez de Primera Instancia de Coro se avocara al caso, solicitándome el expediente, cuyo destino no llegué a conocer, seguramente signado por un auto de averiguación terminada, que le ponía fin a la causa. Por otra parte se elevó una denuncia en mi contra ante el Consejo de la Judicatura (no recuerdo si por parte de los Médicos Forenses o de algún tribunal superior al mío, que eran todos). El Consejo de la Judicatura de esa época que todavía guardaba corrección en su desempeño, les respondió que lo que hice fue cumplir con mi deber. Este incidente sirvió para que cuando solicitaba los servicios de la Medicatura Forense, me fueran prestados diligentemente.

5) Hubo dos incidentes en relación a dejar claro que en mis funciones solo debía recibir los estipendios legales que ellas suponían, es decir solo mi sueldo.

Foro Chat Derecho Penal y Derecho Procesal Penal

Antecedentes,
Evolución y Aplicación

Modalidad:

- Audios
- Láminas y
- Vídeos

Abog. Carlos Manamás

- Abogado Especialista en Procesal
- Asesor en la lucha contra la legitimación de capitales

Fecha: 15/10/2020

Inversión: 3\$

Información: 0412 0948730

La primera se produjo debido a que un hijo de un próspero comerciante de Punto Fijo tuvo un accidente en la vía entre Pueblo Nuevo y Adicora. Resultaron varios lesionados y por mis funciones de juez de instrucción, declaré terminada la averiguación pues no había culpa por parte del conductor, ordenando su libertad. El padre de este se presentó al Juzgado a los pocos días y puso sobre el escritorio “un sobre de agradecimiento”, entreabré el sobre y observé varias “orquídeas” (billetes de 500 bolívares de la época). Llamé al Alguacil del Juzgado y le dije que acompañara al comerciante a la policía y que allí le entregara el sobre en cuestión, sin decirle que estaba detenido. Levanté un acta en donde asentaba que se había irrespetado mi condición de juez y acordé un arresto por unas horas, aun cuando podía ser por 8 días, con base a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El propósito era meramente pedagógico, prevención general positiva, a fin de que se “regara” en el pueblo la posición que asumía en relación a los “regalitos”. Claro, al comerciante se le podía seguir juicio por intento de corrupción, eso implicaba un proceso penal formal con grave riesgo para la libertad de este, que solo por ignorancia ofreció el “guiso” ingenuamente. Ese no era mi propósito.

El segundo se produjo en una boda de una familia de origen paraguanera, pero ya con largos años de permanencia en Caracas. Debido a una exquisitez sifrina, la familia de la novia quiso hacer el matrimonio en la finca de su propiedad, que solo la tenían para “temperar”. Como Juez de Municipio “casamentero”, así el acto fuera en el tribunal entre personas del común, yo le imprimía cierta dignidad y en vez de que la Secretaria del Juzgado leyera las disposiciones referentes a las obligaciones maritales, me las aprendí y las explicaba sucintamente.

El acto quedó lúcido, en aquella lujosa celebración, en la bella casa de estilo colonial, entre manglares, con servicios de festejo traído de Caracas, con orquesta y con un juez legantemente vestido con un “Fiesta Brava”, traje de moda en la época de la tienda Dorsay de color crema, con el cual a mi vez me había casado hacía poco. Supongo que debido a todo eso el padre de la novia se le ocurrió preguntarme cuanto me debía a lo que le contesté que nada y que cualquier cobro por asuntos matrimoniales constituía el delito de corrupción, estando expuesto a la destitución del cargo y a una sanción penal, como lo establecía el Código Civil y el Penal en esa época. Sin embargo cometió la insensatez de introducir unos billetes en el bolsillo superior del paltó. Haciendo un esfuerzo para disimular mi desagrado, le dije que nos acercáramos al grupo principal de la fiesta y allí pedí atención y dije lo que tenía que decir, devolviéndole al padre de la novia los billetes y advirtiéndole que de no recibirlos, abriría inmediatamente un proceso por intento de corrupción activa, apenas llegara al juzgado.

Lo que más me dolió del incidente fue que me perdí la fiesta con buen escocés, buena comida y una orquesta a todo dar para “echar un pie”.

Creo que debido a la forma como desarrollé mis funciones de juez de municipio y de distrito, fui promovido como Juez Tercero de Instrucción del estado Lara, con sede en Barquisimeto, ciudad de la cual había salido hacía doce años a estudiar Derecho en la Universidad de Carabobo.

Esa será la siguiente parte del cuento.

*¡Amplía la
cobertura de tu
póliza de salud!*

US\$2.000

Protege a la familia
y amigos

Juan Guillermo Ortiz
Corredor de Seguros

0426 526 586.47.52

EL ESTADO DE DERECHO Y LA DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA

Todas las garantías sistematizadas, legales o legislativas, como los principios y las garantías constitucionales y procesales, son derechos reconocidos comúnmente, desde tiempos pretéritos, por lo que, dentro del ejercicio implacable e inexorable del Estado, concurren situaciones vedadas en la Carta Política de los Estados Unidos Mexicanos, como suponer culpable al autor de un ilícito penal, sin previo juicio, toda vez que deberá ser tratado en un estado de inocencia, hasta tanto el Estado demuestre, y, con un acopio de pruebas legítimamente permitidas, que el imputado o acusado, es, realmente, el ejecutor material o intelectual, del hecho típico y antijurídico 1. Sin esas implementaciones carecerían de eficacia los derechos inherentes a la condición humana.

La plataforma o el soporte de un Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, lo constituye el respeto de la dignidad del ser humano. El acatamiento, la obediencia a la ley, sin transgredir los derechos de la persona. La exclusión social no tiene cabida en un Estado donde se garantice el cumplimiento de los valores inherentes a la dignidad de cada persona sin importar su casta económica, social, política, religiosa, racial o étnica.

Es conveniente recordar que los derechos humanos, no dependen del reconocimiento o confirmación de un Estado; por cuanto, son intrínsecos a la persona como tal, en razón a ello, ninguna persona que esté privada de su libertad, pierde su naturaleza humana, por lo que el Estado tiene la obligación y el deber de garantizarle la integridad personal mientras se halla en cautiverio.

No tendría, indudablemente, comprensión alguna, las garantías y derechos constitucionales, enunciadas en Carta Magna Mexicana, si las mismas no son protegidas por el propio Estado. No en balde, el legislador mexicano sentenció la prohibición de la valoración de pruebas obtenidas o incorporadas al proceso al borde o con desobediencia de las garantías fundamentales.

Toda contravención que atente contra la dignidad y los derechos fundamentales del hombre, no solo es inaceptable, sino que se convierte en ilícito, y por lo tanto, su valoración es inícuo, ineficaz, inútil, por los órganos jurisdiccionales 2.



Dr. Leonardo Pereira Meléndez

Abogado. Especialista en Derecho Penal; Especialista en Derecho Procesal Penal; Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas; Especialista en Literatura Latinoamericana; Doctorado en Jurisprudencia; actualmente Doctorando en Ciencias Jurídicas en la Universidad del Zulia. Director Ejecutivo del Foro Penal "Dra. Blanca Rosa Mármol de León"

Un Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, es un Estado Constitucional 3, y por consiguiente, todas las garantías procesales son derechos reconocidos constitucionalmente, por lo tanto, dentro del ejercicio represivo de los Estados Unidos Mexicanos –hoy por hoy, una república representativa, democrática, federal y laica–, existen penas prohibidas en la Carta Política Fundamental Mexicana, verbigracia la pena de muerte, la cadena perpetua, la tortura, la desaparición forzada, los tratos inhumanos, crueles o degradantes, entre otras 4; y, dentro de las legalmente permitidas, existen límites mínimos y máximos dentro de los cuales los administradores de justicia están comprometidos a hacer la correspondiente tasación punitiva.

Si bien el Estado, a través del poder legislativo, ha creado normas que reglamentan el comportamiento del hombre en la sociedad; creando delitos, penas, delineando un sistema penal constituido en el bien común;

del mismo modo ha asentado los principios que demarcan su poderío para recaudar medios probatorios en la investigación del proceso penal.

Es la Carta Política de los Estados Unidos Mexicanos la que instaura las demarcaciones a la coerción penal. Harto deplorable es que, a pesar que la propia Carta Magna es la que principia el respecto de las garantías y derechos de los ciudadanos; esas pautas políticas del Estado no han conseguido plena eficiencia en México, no obstante contar con una Ley Adjetiva Penal moderna y una Constitución que establece límites al Ministerio Público respecto en la búsqueda de la verdad.

La Ley se hace sin distingos de clases. No puede aplicárseles a unos de una manera y a otros de otra; por lo tanto, si un miembro de la colectividad ha incumplido la Ley, el Estado está en obligación de investigarlo, juzgarlo y castigarlo; empero, no podrá cumplir con esas determinadas funciones contraviniendo las reglas y formas implícitas del proceso penal, esto es: no podrá ejercer el *ius puniendi* compeliendo las garantías constitucionales.

De modo que, si el Estado traspasa los límites de la libertad probatoria, descerrajando garantías constitucionales en el proceso penal, los elementos probatorios recaudados, se constituirían en medios ilícitos, los cuales no podrán ser valorados, so pena de resquebrajar el sistema de justicia impuesto en un Estado democrático de Derecho y de Justicia como lo asienta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 5.

La Carta Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela a todos los ciudadanos un Estado de Justicia donde prevalece el imperio de la Ley, garantizando el derecho a la vida, a la igualdad, la justicia social, la paz, la libertad, la solidaridad, la convivencia; todo esto dentro de un marco jurídico y democrático que consolide el orden político, económico y social justo.

En otras palabras, el Estado no solo debe servir a los ciudadanos que obedezcan la Ley, toda vez que, como lo advierte el jurista español, Santiago Mir Puig, *“el Derecho penal no sólo debe defender de los delincuentes a la mayoría, sino que ha de respetar la dignidad del delincuente e intentar ofrecerle alternativas a su comportamiento criminal”*⁶, por ejemplo, proporcionarle posibilidades reales, auténticas, históricas, verdaderas, existentes, verídicas y seguras, sobresalientes para su rehabilitación y reincorporación a la sociedad, una vez que haya cumplido con la pena asignada; en razón a ello, los valores humanos, como la dignidad de la persona, exige al Estado respetarla, imponiéndose límites al *ius puniendi*.

Desde este punto de vista, el Estado no puede demostrar la culpabilidad de la persona que ha sido imputada por el Ministerio Público, violentando o menoscabando su dignidad humana. Es importante señalar que el imputado o acusado no es el único al que hay que reconocérsele el principio de la dignidad humana, en el desarrollo del proceso penal; la víctima deberá ser tratada, siempre, en las mismas condiciones de igualdad que el enjuiciable; por consiguiente, el Juzgador debe enaltecer la paridad de la integridad humana del imputado y de la víctima dentro del procedimiento penal 7.

En todo caso, nunca debe olvidarse que si bien los derechos constitucionales no son absolutos⁸, no es menos cierto que la dignidad humana en ningún momento podrá ser disminuida, sin importar que la persona esté privada de su libertad, pues por su sola condición de ser humano, el Estado está precisado a reconocerle derechos o prerrogativas vitales, ineludibles, esenciales; por tales circunstancias, la dignidad humana siempre debe ser respetada, venerada, reverenciada, protegida, salvaguardada, preservada e impulsada por el Estado; más aún, cuando la Carta Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*⁹.



leopermelcarora@gmail.com

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1 Para una mayor información: Reyes Echandía, Alfonso. Antijuridicidad. Editorial Temis, S. A. Santa Fe de Bogotá – Colombia. 1999.

2 Pereira Meléndez, Leonardo. Pruebas Ilícitas y Nulidades en el Proceso Penal. Fundación Luis Alberto Meléndez Meléndez. Impresión: Editorial Horizonte, C.A. Barquisimeto, estado Lara. Venezuela. 2009. Pág. 18.

3 La Riva Ron, María del Carmen. En la Búsqueda del Estado de Derecho. Editorial Buchivacoa. Caracas, Venezuela. 1997. Pág. 73.

4 Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

5 En relación a este punto, el tratadista Hildemaro González Manzur, en su extraordinaria obra, La Prueba Ilícita en el Proceso Penal, comenta que si no se tiene cuidado –como ha ocurrido en otros países, donde se ha implementado el sistema adversarial acusatorio–, “se corre el riesgo de contar con un sistema acusatorio sólo en el texto escrito, pues en la vida material toda actuación de jueces y fiscales del Ministerio Público, salvo ciertas excepciones muy cuestionadas por ser garantistas, apuntan hacia un sistema pro inquisitivo a ciegas”. Lo subrayado es de mi responsabilidad.

6 Mir Puig, Santiago. El Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho. Editorial Ariel, S. A. Barcelona, España. 1994. Pág. 40.

7 Artículo 20, Apartado C. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador s El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

8 Por heterogéneas coyunturas, muchas veces los derechos fundamentales son susceptibles de ser circunscritos o limitados.

9 Art. 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última Reforma DOF 09-08-2019. 1 de 314.

El presente trabajo pertenece a uno de mayor extensión, el cual se haya inserto en el libro: Principios y garantías en el sistema penal mexicano, Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V, México, 2020.



EL JUZGAMIENTO EN CONTUMACIA DEL COPP:

Una breve reflexión

En la última reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), de junio de 2012, concretada con lesión del principio de reserva legal, se introdujeron dos normas que permiten el juzgamiento del imputado contumaz, esto es, de aquel que hallándose privado de libertad se niega a comparecer a la audiencia preliminar (primer aparte del ordinal 3° del artículo 310) y/o al debate del juicio oral y público (primer aparte del artículo 327). En este contexto, se da por sentado que el imputado en contumacia renuncia al derecho de ser oído, a la posibilidad de acogerse a las fórmulas alternativas a la prosecución del proceso o al procedimiento especial por admisión de los hechos, o del derecho a ser oído en el debate de juicio. Aún más, de no comparecer su defensor, del mismo modo se asume que la “renuncia” del derecho a ser oído comprende la de contar con un defensor de su confianza y elección. 1

Estas normas, concebidas en “... *La necesidad de adecuar las reglas del proceso penal al mandato Constitucional...*”, como se lee en la exposición de motivos de la reforma, se han previsto con el propósito de conjurar el actuar fraudulento del imputado y su defensor, consistente en dilatar la realización de la audiencia preliminar o interrumpir la continuación de la audiencia del juicio oral, se dice, para alegar la prescripción de la acción penal, pedir el decaimiento de la prisión preventiva por el transcurso de más de dos años -entendido como plazo razonable-, o impedir el dictado de una eventual sentencia condenatoria mediante la interrupción del juicio. Se trataría de supuestos en los que el imputado procuraría la impunidad y el cese de la prisión preventiva, negándose a ser trasladado desde el centro de reclusión al Tribunal para alguna de las audiencias requeridas de su presencia, en tanto constitucionalmente no está previsto el juzgamiento en ausencia. 2

Sin embargo, el juicio en contumacia también ha devenido funcional ante las omisiones o la imposibilidad del traslado del imputado a la sede del Tribunal por causas imputables al sistema de justicia penal.



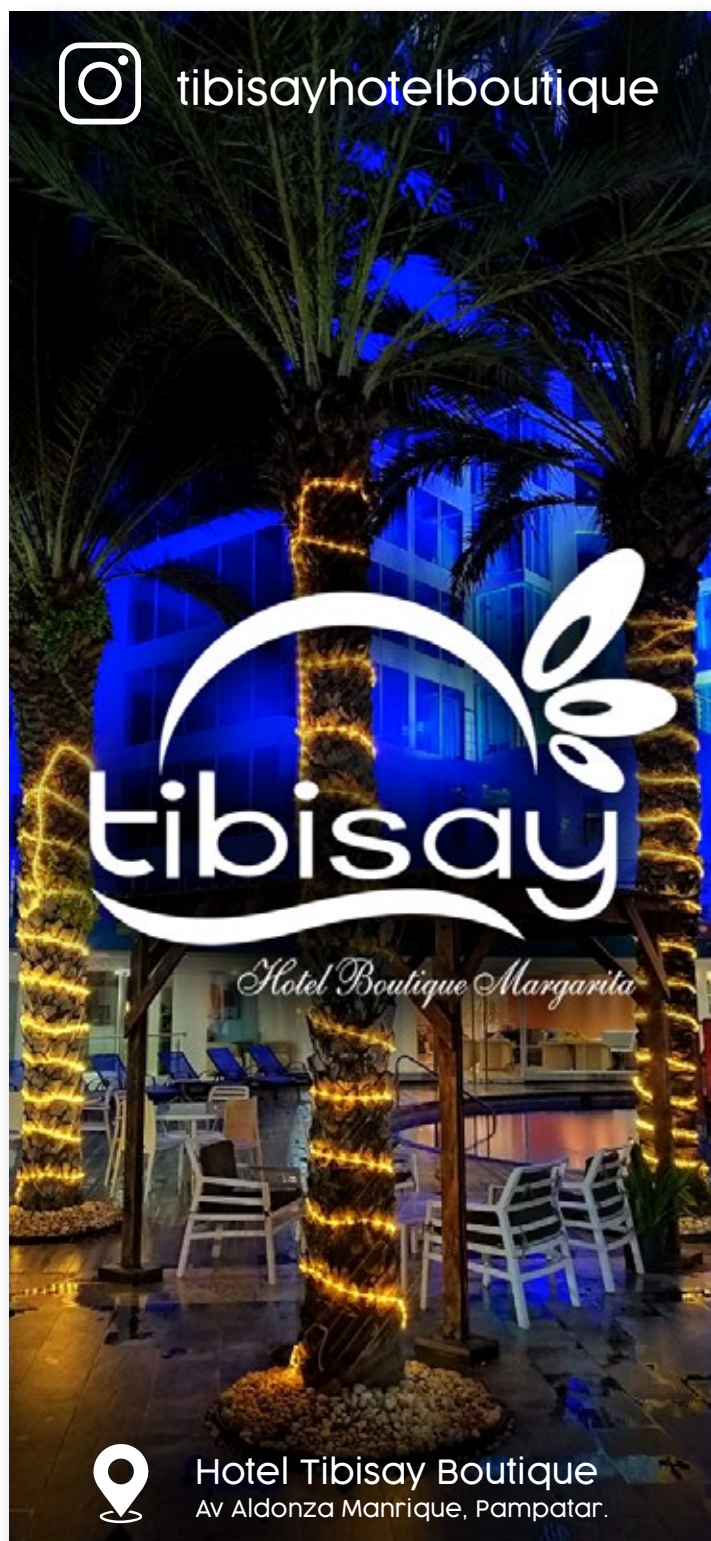
Abg. Francisco Ferreira de Abreu

Profesor Ordinario de Derecho Penal en la Universidad de Los Andes (Mérida – Venezuela). Investigador del Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas “Héctor Febres Cordero” de la Universidad de Los Andes (CENIPEC-ULA).

Caso este -el más frecuente-, en el cual muchas veces se plantea al defensor conversar con el imputado privado de libertad para que se declare contumaz y de este modo hacer que las audiencias se lleven a cabo, a los fines de evitar la demora en la realización de la audiencia preliminar, el inicio del juicio o la interrupción del mismo. En este sentido, la ineficacia del sistema de justicia penal en hacer cumplir sus decisiones y proveer las condiciones mínimas del debido proceso y, la más importante, la relacionada con la presencia del imputado en audiencia, acaba resolviéndose con la manifestación de contumacia del privado de libertad. Es decir, por quien termina sufragando, con su libertad y la renuncia a estar en la audiencia con el subsiguiente derecho a ser oído y de defensa, el alto coste de dicha ineficacia, agravada por la indiferencia judicial frente al retardo procesal de los privados de libertad y las condiciones indignas en las cuales se materializa el encarcelamiento.

Así entonces, el juzgamiento en contumacia demanda algunas valoraciones sobre su establecimiento en el proceso penal venezolano y su concreción en la praxis judicial. Su consagración pareciera exceder las necesidades de conjurar el citado actuar fraudulento del imputado y su defensa, dado que la prescripción judicial o procesal en modo alguno es procedente si el transcurso del tiempo se ha debido a tácticas dilatorias del imputado 3, como tampoco lo es el decaimiento de la prisión preventiva cuando el plazo de dos años previsto en el artículo 230 del COPP se extiende por culpa del imputado y su defensa. Hipótesis esta, poco probable, bien porque ningún imputado estaría interesado en extender a dos años la privación de libertad, bien por cuanto este artículo prevé una prórroga del plazo para extender la medida de coerción personal, al menos, hasta dos años más. Esto último, sin olvidar la interpretación que viene realizándose de la expresión normativa “... En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada delito, ni exceder del plazo de dos años...” y la existencia de una presunción legal de peligro de fuga cuando el límite superior de la pena conminada es igual o superior a diez años (parágrafo primero del artículo 237 *ejusdem*). A lo cual se ha de añadir que desde la reforma del COPP de 2008, en el artículo 244 (hoy 230), se incluyó una norma expresa que permite solicitar la prórroga de la prisión preventiva cuando el plazo límite de dos años se alcanza por dilaciones del imputado o su defensa 4.

Luego, en lo que toca a la interrupción del juicio oral, la praxis da cuenta de cómo opera la funcional modificación de la norma referida a la interrupción del debate del juicio, cuyo término se incrementó de diez a dieciséis días (artículo 320), lo que se complementa con la interpretación de los dieciséis días considerándoselos como hábiles, en lugar de consecutivos (artículo 318), lo que torna interminables los juicios.





Por lo demás, la demora en la convocatoria e inicio del juicio, lo infinito que se hace debido a la cantidad de juicios abiertos por el mismo tribunal con el subsiguiente fraccionamiento del debate, la privación de libertad y el retardo procesal, sumado al riesgo de la interrupción por falta de traslado del centro de reclusión al tribunal, han determinado que el procedimiento especial por admisión de los hechos sea la regla y el procedimiento ordinario, comprensivo de la garantía del juicio previo, la excepción. En este escenario pudiera hallarse algún imputado interesado en interrumpir el juicio, no obstante, seguramente será una situación excepcional. Ha de ponerse de relieve que la admisión de los hechos puede resultar óptima para conseguir una rebaja de pena, pero también, en mayor medida, para poner fin a la incertidumbre del retardo procesal y aprovechar la privación de libertad como condenado con miras a la redención de la pena y la obtención de algún beneficio penitenciario, lo que no puede lograrse con la prisión preventiva.

Lo antedicho invita a pensar en la figura objeto de estudio, teniendo presente que no estamos ante la tradicional contumacia, sino la del privado de libertad. Es decir, de la persona a quien se le decreta la medida de coerción más afectante de la libertad para garantizar –precisamente– su comparecencia a los actos procesales que requieren su presencia, pero termina siendo juzgado en ausencia a través del juzgamiento en contumacia. Dicho de otro modo, se está ante el privado de libertad de cuya comparecencia y presencia a los actos del proceso se prescinde. De esta manera, a tenor de los artículos 310 y 327 del COPP, si el imputado se halla en libertad y no comparece a los actos del proceso se ordena su aprehensión. Si una vez aprehendido y privado de libertad decide no ir a la audiencia preliminar o la de juicio, o no puede ser trasladado, su comparecencia y presencia en alguna de estas audiencias se torna irrelevante. Se le juzga en ausencia, pues ya se ha logrado lo verdaderamente importante: su encarcelamiento preventivo.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1 Quienes defienden el juzgamiento en ausencia del contumaz privado de libertad, rechazan el argumento de la inconstitucionalidad de la renuncia del derecho a ser oído, en tanto esta sería consecuencia de una decisión libre del imputado, del mismo modo que ocurre con la renuncia a la garantía del juicio previo al admitir los hechos. Acorde con ello Delgado, R. *Juzgamiento penal del no presente*. En: Revista del Ministerio Público. V Etapa, N° 13. Editorial Latina. Caracas, 2013, pp. 13 – 35, p. 28.

2 Lo que estaba permitido en la Constitución de 1961, en orden al juzgamiento de los delitos contra la cosa pública y, de consiguiente, explicaba que a la entrada en vigencia del COPP (julio de 1999) se hallara regulado el procedimiento en ausencia, en cuanto procedimiento especial, el cual fue derogado en la reforma de 2001, debido a que en la Constitución aprobada en diciembre de 1999, no se incluyó una disposición similar a la del 61. Contrario se muestra Delgado, *Juzgamiento penal...*, Ob. cit., p. 22, quien a pesar de hablar del juzgamiento del no presente, sostiene que nada obsta al juicio en ausencia a falta de una norma constitucional que lo prohíba.

3 Basta leer la parte *in fine* del primer aparte del artículo 110 del Código Penal. A esto ha de sumarse una decisión de la Sala de Casación Penal del TSJ, en la cual se estableció que el cómputo de tal prescripción comenzaba a correr a partir de la imputación realizada por el Ministerio Público, contrariando el artículo 109 *ejusdem*.

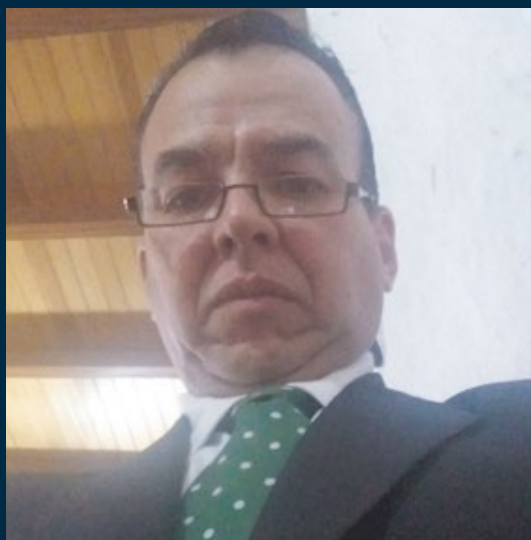
4 Sobre las dudas acerca de si el principio de proporcionalidad es límite o fundamento de la prisión preventiva, cfr., en Rusconi, M. *Prisión preventiva y límites del poder penal del estado en el sistema de enjuiciamiento*. En: Las fronteras del poder penal. Editorial Ciudad Argentina. Buenos Aires, 2005, p. 35 y ss



- ✓ Celulares.
- ✓ Accesorios.
- ✓ Servicio técnico.
- ✓ Papelería.
- ✓ Víveres.



LAS FORMALIDADES INÚTILES EN LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR TÉCNICO



Abg. Efraín Jesús Moreno Negrín

Abogado, egresado de la Universidad Central de Venezuela, 1996. Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, 2001. Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Salamanca, España, 2002. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2012. Ex Fiscal del Ministerio Público, 1997 al 2007. Ex Abogado Coordinador de la Oficina Estatal de Adopciones del IDENNA del estado Nueva Esparta, 2008 al 2011.

Docente en las Cátedras de Derecho Penal III, Derecho Procesal Penal I, Derecho Procesal Penal II y Tutor Académico de Pasantías I y II, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Margarita (UNIMAR). Febrero de 2003 hasta la presente fecha.

Actualmente ejerce libremente la profesión de abogado, específicamente en el área del Derecho Penal.



efrain1472@gmail.com

La defensa técnica de un sujeto incurso en un proceso penal, consiste en el hecho de actuar un abogado en general y por disposición de la ley, es de carácter obligatoria, así el imputado tenga la capacidad de autodefenderse, teniéndose en consecuencia como un derecho fundamental del individuo; es así pues, el derecho reconocido a toda persona individualizada desde los actos iniciales de una investigación y hasta la conclusión del proceso.

Ese derecho, constituye una garantía conforme a lo expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 49.1, en donde se desarrolla de forma fundamental el cumplimiento efectivo del debido proceso, indicándose que la "...defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso..." y conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Carta Magna, ese derecho no debe estar sujeto a ninguna formalidad esencial, sino únicamente que el abogado designado, que sea capaz y se encuentre apto para ejercer el cargo de defensor dentro de un proceso penal, haya prestado el respectivo juramento de ley, ante el Juez correspondiente, lo cual ha sido reconocido a través de la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo de Justicia, en sus Salas Constitucional y de Casación Penal.

Grandes problemas se presentan a los profesionales del derecho, que han optado en su libre ejercicio, por la especialidad escogida en su formación, en representar técnicamente a ciudadanos, que por diversas circunstancias de su vida, se han visto incursos en un proceso penal y deciden contar con la asistencia especializada de un abogado privado en la representación de sus derechos en el proceso penal,

como lo exigen los artículos 49 de la C.R.B.V. y 127 del Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley del Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.), problemas estos que se presentan, cuando se debe cumplir con el proceso de la designación como tal, sobre todo en aquellos imputados (Art. 126 C.O.P.P.), que se encuentran con una medida de privación judicial preventiva de libertad (Art. 236 C.O.P.P.), reclusos en cualquier órgano de investigación penal, toda vez que es exigible, que tal designación tenga que estar avalada por el centro de reclusión, por medio de la firma del funcionario a cargo y la colocación del sello húmedo de la institución, exigencia esta no prevista en ningún instrumento legal, sino en las directrices de los Circuitos Judiciales Penales y que es difícil de obtener, por cuanto en los centros de reclusión se niegan a avalar dicha designación, permitiendo solo la firma y la colocación de la huellas dactilares de la persona imputada que la realiza; conllevando a la negativa de recibir, por parte del alguacilazgo, los escritos donde consta la designación.

La designación del defensor de confianza, en el C.O.P.P. se desarrolla en los artículos 127, ordinales 2 y 3, que ponen de manifiesto la comunicación y asistencia del imputado con un abogado de confianza que no tenga impedimento (Art. 147) para ejercer ese cargo y no estará sujeto a ninguna formalidad (Art. 141), el cual podrá ser designado incluso por un familiar o pariente, con lo cual se procura facilitar al máximo tal nombramiento.



Al respecto, la Sala Constitucional del T.S.J, ha sostenido que el desempeño de un defensor en el proceso penal "... comporta que éste sea abogado, sin impedimento para el libre ejercicio de la profesión conforme la Ley de Abogados y el pleno goce de los derechos civiles y políticos. Su nombramiento no está sujeto a formalidad alguna, y una vez designado por el imputado *"por cualquier medio"*, deberá aceptar el cargo y prestar juramento ante el Juez de Control, quien lo hará constar en acta que levantará al respecto...", reiterando que "...si el nombramiento del defensor no está sujeto a ninguna formalidad, éste puede tenerse como válido, bien sea: a) Mediante la figura de un instrumento poder; o b) Por cualquier otro medio que revele la voluntad del imputado de estar asistido por un abogado de su confianza. Ello debido a que el derecho a la asistencia letrada del imputado en el proceso penal, es distinta a la obligación de la asistencia o representación del demandante en los demás procesos de naturaleza no penal, pues dicho proceso penal se instaura contra la voluntad del imputado y por interés público, en tanto que los no penales se forman por voluntad de la parte actora en su exclusivo interés..." (Sent. N° 1428 del 10-08-2011), criterio reiterado por la Sala de Casación Penal en sentencia N° 134 del 11-03-2016.



Es así, como se establece el mecanismo por el cual un imputado puede realizar la designación de un abogado de su confianza en la defensa técnica de su proceso, observándose que la misma no debe estar sujeta a ninguna formalidad, solo que exista claramente la manifestación de voluntad de esa persona, expresada de cualquier forma y que conste en el respectivo expediente, por lo que, las exigencias y formalidades realizadas a los abogados designados y que acuden al órgano jurisdiccional para cumplir con el único requisito formal, que es la aceptación y juramentación ante el Juez, están fuera de todo contexto normativo, que causa evidentemente indefensión, por coartar la voluntad del imputado de ser representado por una persona de su confianza, violando en consecuencia el derecho a la defensa y el debido proceso, establecido en el artículo 49 constitucional, por lo que debe llamarse a la reflexión de los operadores de justicia, especialmente los jueces penales, de evitar esta práctica de exigir formalismos no previstos en la Ley y garantizar el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso, que son postulados esenciales en un estado democrático y social de derecho y de justicia.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- PÉREZ, E, Manual de Derecho Procesal Penal, Vadell Hermanos Editorres, Caracas 2000
- RIVERA, R., Manual de Derecho Procesal Penal, Librería J. Rincón, Barquisimeto, estado Lara 2012
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial N° 36.860 Ordinario de fecha 30 de diciembre de 1999. Caracas. Venezuela.
- Decreto con Fuerza, Valor y Rango de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, Gaceta Oficial N° 39.236 de fecha 06 de agosto de 2009.
- <https://aldanayabogados.com/blog/derecho-a-la-defensa-garantia-debido-proceso/#.X2NYdhBKlUk>
- <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/A-gosto/1428-10811-2011-10-1348%20.html>



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe
"20 Años Forjando Hombres de Bien"

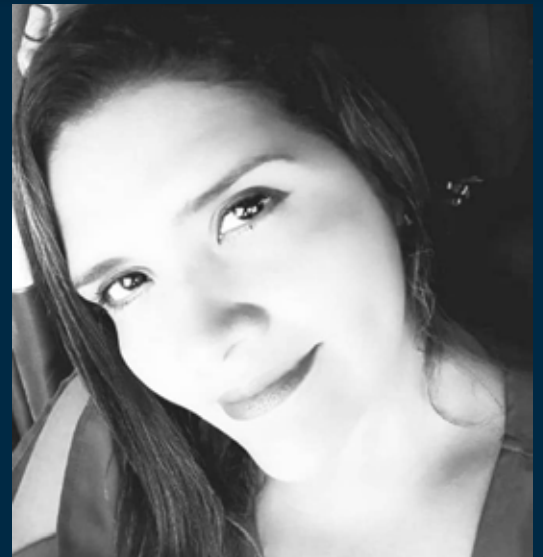


PARTICIPACIÓN VS. INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL VENEZOLANO

Desde la implementación de nuestro sistema procesal penal de corte acusatorio mixto (COPP 1998), y con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), se adoptó una administración de justicia, que recoge los derechos de la víctima universalmente reconocidos, pretendiéndose extender su eficacia por vía de intención legislativa a estadios muchos más garantistas en atención al tratamiento y respuesta que requiere la misma en el problema criminal.

Pero, a más de 20 años desde que se implementó dicho sistema y luego de múltiples y variadas reformas a su cuerpo normativo, se evidencia con profunda preocupación, que la víctima presenta una serie de circunstancias específicas y prerrogativas comunes para actuar en el proceso penal iniciado en su auxilio, que le genera muchas veces un viacrucis procesal y una justicia nugatoria, como consecuencia del conflicto permanente entre su acceso a la administración de justicia y el respeto al inminente orden público que representa dicho proceso, que no permite relajación alguna por parte de los sujetos procesales.

En ese sentido, es importante precisar la forma en que la víctima debe acceder al proceso, toda vez que, su actuación ha generado interpretaciones ambiguas o imprecisas principalmente por la propia administración de justicia, y luego por la “mala praxis” jurídica de algunos abogados en ejercicio que confunden el acceso a la justicia que se le garantiza a la víctima, con una actuación relajada y aventurera de las formas y condiciones, que en forma general, exige el proceso penal venezolano en atención a la garantía fundamental



MSc. Jaihaly Morales

Abogada en Libre Ejercicio. MSc. Criminalística (IUPOLC). Doctorando en Ciencias Gerenciales, convenio académico ULAC-Unimar. Exjueza de Primera Instancia Estatal del Circuito Judicial Penal del estado Nueva Esparta.

del debido proceso, y de manera particular, en atención al derecho a la defensa del justiciable. Por lo tanto, se colige que la actuación de la víctima está enmarcada en una clara diferenciación entre su participación e intervención en el proceso, constituyendo incluso, una obligación para el sistema de administración de justicia, imponer el cumplimiento previo de una serie de requisitos esenciales de procedimiento, que permitan la aplicación de una tutela judicial efectiva, y que garantice a su vez, los derechos fundamentales de la misma, en el marco de un proceso que debe mantener el equilibrio necesario entre los sujetos procesales.

Dado lo anterior, surge la necesidad de realizar un abordaje sobre la actuación de la víctima en el proceso penal venezolano. Una disertación enmarcada en su participación e intervención como sujeto procesal, con evidentes diferencias y efectos procesales entre una forma y otra, que le permitirá al profesional del derecho vislumbrar, en forma diáfana y sencilla, los límites y alcances de su actuación.

En Venezuela, constitucionalmente se establece como derechos fundamentales para toda persona, en especial a la víctima:

- El Acceso a la Administración de Justicia (Art. 26 CRBV).
- La Tutela Judicial Efectiva (Art. 257 CRBV).
- La Reparación del daño causado a la Víctima (Art. 30 CRBV).

Ampliándose esa ilustración garantista, en el desarrollo normativo del Código Orgánico Procesal Penal, estableciéndose de manera progresiva lo siguiente:

- 1** La forma y manera en que la víctima debe acceder (en sentido positivo) a la administración de justicia; determinándose los objetivos del proceso a su favor e imponiendo responsabilidad funcional para la atención, tratamiento y respuesta que esta requiere. (Art. 23 COPP).
- 2** Garantizando la oficialía acusatoria y la función jurisdiccional como medios idóneos para alcanzar los objetivos del proceso. (Art. 120 COPP).
- 3** Estableciendo procedimientos especiales y autónomos para la efectiva reparación del daño causado a la víctima. (Art. 50 y 413 COPP).

Vale precisar que, la víctima siempre participará sin limitación alguna en el proceso penal iniciado en su auxilio, dado que la norma adjetiva penal (COPP 2012), le confiere protección y tratamiento de amplísima decencia por su condición de afectada del hecho punible tanto así, que se le garantiza

su participación con o sin asistencia legal para ser oída. Pero, también el legislador patrio delegó a elección de la misma, facultades particulares que le permiten perseguir sus intereses, siendo necesaria su intervención formal en el proceso, que requiere del cumplimiento de una serie de formalidades exigidas por la citada norma adjetiva penal, y es precisamente, en ese punto, donde cobra vigencia esta disertación, resultando propicio hacer la distinción entre participación e intervención de la víctima como sujeto procesal.

Según la Real Academia Española (RAE), la participación se define como *“acción y efecto de participar”*; mientras que la intervención, corresponde a *“actuar de una forma determinada dentro de un proceso, dirigir, limitar, suspender o modificar cierta actividad”*.

En atención a las definiciones anteriores, resulta importante comprender y diferenciar la participación e intervención de la víctima dentro del proceso penal venezolano, dado que cada una de estas figuras genera efectos procesales distintos. La participación está limitada a la realización de ciertos actos procesales, tal como así lo expresa el legislador en la invocada norma adjetiva penal, sin embargo, la intervención extiende su actuación, quedando el órgano jurisdiccional competente (tribunal de control), encargado de conferirle a la víctima su intervención en el proceso penal iniciado en su auxilio.

La persona que se considere víctima de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico Procesal Penal, puede acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos, y puede intervenir en el proceso en forma inmediata, con la instauración de la querrela, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 276 de Código Orgánico Procesal Penal. La Admisión de la querrela le conferirá la condición de parte querellante, y como consecuencia tendrá intervención dentro del proceso penal desde la etapa preparatoria, muy importante además, para la debida solicitud de diligencias de investigación por parte de la víctima, conforme a la exigencia establecida en el artículo 287 Eiusdem.

Asimismo, transcurrido el lapso correspondiente a la fase de investigación sin que la víctima se haya querellado, el legislador patrio le otorga otra oportunidad para intervenir en el proceso desde la fase intermedia, tal como lo dispone el artículo 309, tercer y cuarto aparte del código adjetivo penal, mediante la instauración de la acusación particular propia, cuya admisión al término de la audiencia preliminar le dará la condición de querellante y por ende su intervención en los sucesivos actos judiciales.

Así las cosas, surgen una serie de interrogantes sobre la intervención de la víctima en el proceso penal venezolano, ¿Por qué su importancia y qué implica la misma?

Son muchos los aspectos que le agregan importancia a la intervención de la víctima en el proceso penal iniciado en su auxilio, que van desde la interrupción de la prescripción de los delitos, hasta su plena y eficaz actuación como sujeto procesal, pero la importancia más significativa, que considera la dicente, quizá buscando una aproximación lógica, es la sujeción de la víctima al proceso como aval de su responsabilidad frente a su actuación, a fin de evitar relajar o enervar las formas y condiciones

que exige el proceso penal venezolano, y por ende, la posible violación de derechos fundamentales, principalmente en perjuicio del justiciable. Siendo oportuno citar, al respecto, un extracto del artículo sobre Violencia Oficial o de Estado Vs. Acceso a la Justicia, realizado por Carlos J. Villarroel, publicado el 10 de junio de 2020, en la tercera edición de la revista jurídica digital "Lexitum" (II parte, páginas 24 y ss.), que textualmente se transcribe a continuación:

"...El papel del Estado en la administración de justicia, no se concibe solo en disponer de un aparato judicial que se convierta en instrumento de persecución y castigo para el delincuente, sino más bien, en un órgano jurisdiccional que ofrezca y disponga, tanto a la víctima como al delincuente, un trato justo, respetuoso, seguro y solidario, mediante la instauración o implementación de un juicio imparcial y garantista, que tenga como único fin alcanzar una verdadera justicia al momento de aplicarla, como un derivado incuestionable del Estado de Derecho..."

Se infiere entonces, una significativa importancia sobre la diferencia existente entre la participación e intervención de la víctima en el proceso penal venezolano, que deviene de su capacidad procesal, siendo que su intervención, previo cumplimiento de los requisitos de ley, le permite un mayor rango de actuación en la dinámica y desarrollo del proceso, recomendación a la cual, deben sujetarse todos los operadores de justicia, incluido los abogados en ejercicio, conforme a la disposición contenida en el artículo 253 Constitucional.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.
- Decreto con Rango y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, 2012.
- Diccionario de la Real Academia Española
- Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Nro. 902 del 14 de diciembre de 2018.
- Vásquez G., Magaly, La participación de la víctima en el sistema de administración de justicia penal.

LEGALTECH:

Una oportunidad para el Acceso a la Justicia en Latinoamérica

Legaltech, término derivado del inglés *Legal Tencnology*, tiene distintas concepciones. De acuerdo con la entrevista realizada por el portal Confilegal, a la experta en Innovación Legal María Jesús González-Espejo, “El Legal Tech es la tecnología en la que el componente legal es crítico o aquella que sirve para prestar un servicio de naturaleza legal o bien la que se ha desarrollado para atender necesidades específicas de cualquier colectivo de profesionales jurídicos y apoya el desempeño de su trabajo” ¹, es pues el uso de la tecnología al servicio del derecho.

Crear un Sistema Judicial más accesible y ágil con apoyo en la tecnología como alternativa efectiva para lograr garantizar la Tutela Judicial Efectiva representa un reto ante la declaración de emergencia por la pandemia, que ha afectado a uno de los servicios esenciales del Estado: la justicia. La suspensión de lapsos y la paralización total o parcial del Sistema de Justicia estuvo presente a nivel mundial. Son distintas las soluciones impulsadas, pero todas con un factor común determinante: **la justicia virtual**.

Así, en República Dominicana, el Consejo del Poder Judicial dictó Resolución 004-2020, con entrada en vigencia desde el 1 de julio, que da inicio a una fase en la que se habilitan los procesos judiciales del País mediante el uso de herramientas de la tecnología. De acuerdo al portal web de noticias El Día, en publicación del 30 de junio de 2020, “el Poder Judicial habilitó el portal serviciojudicial.gob.do y el centro de atención al usuario *3191, con asistencia para todos los servicios disponibles, junto a una red de buzones para el depósito de documentos físicos, que estarán disponibles en 46 sedes en todo el país.” ²



Abga. Beliza Petit

Abogada, asesora y consultora de emprendedores y Startups. Dedicada a estudiar, promover e implementar la Transformación Digital en Abogados, Despachos e Instituciones Legales. Socia Directora de Corpoiuris, una Corporación de Derecho Digital nacida en cuarentena que ofrece espacios de aprendizaje en Habilidades Digitales y Herramientas Legaltech. Además ofrece servicios de asesoría y consultoría en Derecho Digital a freelancers y Startups.



Por su parte, en México, país que desde 2018 se unió al D9 o Digital 9, una Red intergubernamental que reúne a los países más avanzados en gobierno electrónico, en medio de la crisis producto del Covid-19, el Sistema Judicial también sufrió los efectos del distanciamiento social, pues el 17 de marzo el Poder Judicial de la Federación anunció la suspensión de labores jurisdiccionales, y suspensión de lapsos y términos procesales. Resulta importante resaltar que, asimismo, tras la suspensión, el Acuerdo General 4/2020 del Consejo de la Judicatura Federal, en su artículo 9 señala que “de manera extraordinaria las sesiones podrán celebrarse de forma remota”³, disposición que abrió las posibilidades de Justicia Virtual en México, en medio de la Pandemia.

Otro caso donde se ha dado acceso a la Justicia gracias al uso de la tecnología ha sido el de Colombia, siendo que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que según su artículo primero “tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y garantizar y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria”⁴.

Por otra parte, hacemos un recorrido por la situación en Venezuela, teniendo que la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia mediante Resolución 001-220 del 20 de marzo de 2020, ha resuelto la suspensión de lapsos y términos procesales, exceptuando casos urgentes, situación que se mantiene en la actualidad.

En Venezuela, país en el que la digitalización del derecho parecía una utopía, hoy aparte de ser una realidad, es una necesidad. La crisis económica que impacta en los servicios públicos como la electricidad y el acceso a internet es uno de los grandes retos a enfrentar, acompañado por el factor de la brecha digital que implica la desigualdad en el acceso a la tecnología y en los conocimientos o habilidades digitales, sin dejar de mencionar el factor de la resistencia al cambio, que está presente en el sector legal.

Sin embargo, desde la Administración de Justicia existen iniciativas como la impulsada por la Magistrada Bárbara Gabriela César Siero, miembro de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, que ha elaborado una Propuesta titulada *“Procedimiento Especial y Único de Audiencias Virtuales y/o a Distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales y/o calamitosas”*.

Además, mediante Resolución 003-2020 de la Sala de Casación Civil, del 28 de julio del 2020, se ordena la instalación del Despacho Virtual como Plan Piloto en 3 estados del país: Nueva Esparta, Anzoátegui y Aragua.

A pesar de que no basta con las mencionadas iniciativas, tanto en República Dominicana, México, Colombia y Venezuela es indudable que vamos de la contingencia a la transformación digital y que los pasos dados son necesarios e incipientes para lograr la implementación del *Legaltech* y la digitalización de la Justicia en estos países.

Y es que diseñar el acceso moderno a la Justicia Virtual implica tener en cuenta 5 elementos fundamentales como lo son: expedientes electrónicos, notificaciones digitales, firmas electrónicas, audiencias virtuales, y capacitación en habilidades digitales. De modo que, es menester trabajar en estos aspectos para lograr la transformación deseada y demandada por la sociedad, colocando a los ciudadanos en el centro del sistema jurídico y la administración de justicia.

La digitalización de la Justicia es una prioridad en Latinoamérica por representar una alternativa efectiva de acceso al órgano judicial, lo cual es un derecho fundamental. El hecho de que las instituciones públicas puedan prestar servicios de naturaleza legal a sus ciudadanos gracias al uso correcto de la tecnología, hará que se logre la democratización del servicio, y el rol del Abogado, como garante histórico de derechos de la ciudadanía, será velar por el estricto respeto de estos, que pudieran verse amenazados y vulnerados en entornos digitales.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. <https://confilegal.com/20190604-gonzalez-espejo-evangelizado-ra-del-legaltech-la-abogacia-tiene-que-reinventarse-frente-a-un-futuro-que-ya-esta-aqui/>
2. <https://eldia.com.do/tribunales-conoceran-procesos-de-manera-virtual-a-partir-de-manana/>
3. Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura
4. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20806%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020.pdf>

**CREEMOS EN EL ESPÍRITU
EMPREENDEDOR Y APOSTAMOS
AL DESARROLLO DE LÍDERES Y
A LA INNOVACIÓN**



f @AprendoyEmprendo **www.aprendoyemprendoca.com**

¿IDENTIDAD DE LOS PRINCIPIOS PROPIOS DEL DERECHO PENAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR?

La carencia de sistematización que presenta el Derecho Administrativo en Venezuela no es novedad, razón por la cual todo operador jurídico al momento de interpretar y aplicar una norma que pertenezca a esta rama del Derecho deberá suplir y rellenar los vacíos legales con instituciones provenientes de otros sistemas jurídicos, por lo general mucho más acabados. Este es específicamente el caso del Derecho Administrativo sancionador, donde la imposición de sanciones se traduce en la necesaria homologación de principios básicos y rectores del Derecho Penal, garantizando así la imprescindible armonía que el ordenamiento jurídico venezolano exige.

Con base a la existencia de un único poder punitivo del Estado, Rendón (2002) señala que los principios del Derecho Penal son aplicables al Derecho Administrativo sancionador, donde ambos son manifestaciones de aquel Poder y en consecuencia los principios generales del *ius puniendi* son aplicables a todo el ordenamiento jurídico; aunque, pese a ello, esta autora destaca que según Nieto (1994), la aplicabilidad de los principios del Derecho Penal al Derecho Administrativo sancionador no puede ser de manera automática sino matizada con modalidades propias del ámbito sancionador administrativo¹, modalidades cuya elaboración y tipificación concreta aún son esperadas.

En este sentido, el ejercicio del *ius puniendi* del Estado, específicamente a través de la capacidad de imponer sanciones administrativas, implica una de las actuaciones más incisivas de la Administración Pública en la esfera jurídica de los particulares; y es ello lo que nos permite dilucidar que si bien se han considerado las similitudes entre el Derecho Administrativo sancionador y el Derecho Penal al momento de adoptar decisiones judiciales producto de la naturaleza jurídica que comparten, se debe tomar en cuenta el bien jurídico tutelado, el cual es distinto como consecuencia de los derechos de los particulares que se buscan salvaguardar².



Michelle Pasceri García

Michelle Catherine Pasceri García. Estudiante del noveno semestre de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello; exintegrante de la delegación Gabinete UCAB, modelo de Gabinete Ministerial; exrepresentante estudiantil del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello; y actual integrante de la Delegación American UCAB, Concurso Interamericano de Derechos Humanos celebrado en American University Washington College of Law. Entre las distinciones obtenidas se encuentran, reconocimientos académicos en todos los semestres cursados hasta la fecha, habiéndose otorgado el último de éstos por un promedio de 20 puntos; reconocimiento por obtener el primer lugar como Mejor Gabinete en la competencia estudiantil celebrada por la delegación Gabinete UCAB; reconocimiento académico de la Organización Beca A Un Pana por obtener uno de los tres primeros promedios de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello; reconocimiento por participación en el 25° Concurso Interamericano de Derechos Humanos en American University Washington College of Law; y, por esta trayectoria, reconocimiento "Ucabista Glocal".

Ahora bien, existen posturas doctrinales contrarias a la identidad de principios entre ambas ramas del Derecho, destacando una de ellas la del catedrático Reverón (2014), quien señala que la potestad

sancionadora de la Administración se encuentra inscrita en la actividad de la policía administrativa, y por ello debe regirse por principios propios del Derecho Administrativo sancionador y no del Derecho Penal 3; lo cual resulta cuestionable pues entre los principios, derechos y garantías del Derecho Administrativo sancionador se encuentran, entre otros, el principio de legalidad de las infracciones y sanciones, principio de tipicidad exhaustiva, exigencia de ley previa e irretroactividad de la ley (salvo las normas sancionatorias más favorables), principio de culpabilidad, proporcionalidad, reserva legal, prescripción, garantía del *non bis in ídem* y prelación del pronunciamiento penal sobre el administrativo, derecho a la presunción de inocencia y aplicación de las garantías procedimentales de defensa, entre otros⁴. Esto evidencia una plena alimentación e influencia respecto a los principios rectores propios del Derecho Penal, más allá de la diferencia en lo que a protección de bienes jurídicos se refiere y, como lo ha destacado la jurisprudencia venezolana, esta diferencia radicarán principalmente en dos áreas, la primera relacionada a qué tipifica cada una de estas ramas, pues la tipificación de delitos o ilícitos penales y la previsión de penas constituye el ámbito propio, exclusivo y excluyente del Derecho Penal, mientras que la descripción de faltas administrativas o ilícitos administrativos y la disposición de sus correspondientes sanciones es preponderantemente regulado por el Derecho Administrativo, especialmente el de naturaleza sancionadora; el otro aspecto diferenciador se relaciona con quién puede imponer las respectivas penas y sanciones, entre otras tantas diferencias 5.

En estos mismos términos, el autor español Gómez (2008) acepta la identidad sustancial de infracciones administrativas y delitos en aras de sostener la necesidad de equiparar las garantías que caracterizan ambos tipos de Derecho; de allí que señale que es procedente la interpretación extensiva frente al Derecho Sancionador, junto con las llamadas cláusulas generales de analogía y la analogía *in bonam partem* 6.

Con base a lo anterior, y como bien lo expone este último autor, se concluye que ante la deficiente

regulación característica del Derecho Administrativo sancionador, procede la aplicación de principios y garantías seculares del Derecho Penal, para así operar como freno a la expansión sancionatoria administrativa característica de nuestras sociedades⁷; destacando de ello que la identidad que existe entre estas ramas del Derecho es respecto a los principios, derechos y garantías aplicables-*identidad que necesariamente es requerida como consecuencia de la naturaleza jurídica entre ambas*-, y no en cuanto a las características diferenciadores de cada una de ellas, pues estas se pueden dilucidar con claridad más allá de las mencionadas anteriormente.

Fuentes Bibliográficas

1 Mariana Rendón Fuentes. *“Deslegalización de las sanciones administrativas pecuniarias en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”*. Pp. 365-380. Revista de Derecho Administrativo, Editorial Sherwood. Caracas 15 mayo-diciembre 2002.

2 Alina del Carmen Nettel Barrera y Luis Gerardo Rodríguez Lozano. *Misión Jurídica*, Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Pp. 115-128. Bogotá, D.C. (Colombia), Colaboradores Externos Internacionales Núm. 14 Año, enero-junio 2018.

3 Carlos Reverón Boulton. *“Principios del Derecho Sancionador”*. Pp. 77-105. Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia, Editorial Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia. Caracas, 2014.

4 Carmelo De Grazia Suárez. *“Derechos de los Particulares en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios (adaptativo a la Constitución de 1999)”*. Pp. 175 y 176. Revista de estudiantes de Derecho de la Universidad Monteávila, Derecho y Sociedad, 2003.

5 Sala Constitucional Del Tribunal Supremo de Justicia. Sentencia núm. 1984, 22 de julio del 2003.

6 Lorena Regis Carrillo. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, volumen 43 número 127, enero-abril, 2010. Bibliografía: Manuel Gómez Tomillo. *“Derecho administrativo sancionador (parte general). Teoría general y práctica del derecho penal administrativo”*. Pp. 99-193. Navarra, Thomson Aranzadi, 2008.

7 *Ibidem*.



¡Siéntete
como en
casa!

Playa El Ángel
Isla de Margarita

HEART to TAIL
Premium Dog Food
Complete Nutrition

Pedigree
Small Dog
Complete Nutrition

Kit de Aseo Personal
para Viajes
X MEN

KRAFT
Queso Americano
Facilista

\$4.90
(24 und.)

Enjuague Bucal
LISTERINE

Gwaltney
Salchichas de Pollo
Original

MAR
FAMILY KET

PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS

Psic. Susana Obediente Strauss
F.P.V.3611

 @psico_sos



INTERVENCIÓN DEL PSICÓLOGO EN EL PACIENTE ONCOLÓGICO

Al mes de octubre, se le conoce como el “MES ROSA”, donde se visibiliza el “Cáncer de Mama”, por esta razón dedicaré la sesión a un tema tan sensible y humano, como es la intervención del Psicólogo en los pacientes con cáncer y enfermedades terminales.

Para abordar el tema, me permito exponer parte de un trabajo que realicé en el 2018, como requisito para obtener el certificado del Diplomado Psicooncología, por ser pertinente y adecuado en estos días del mes de octubre. Ante enfermedades terminales como el cáncer, los profesionales de la Psicología, han hecho una gran labor y pueden intervenir de diferentes formas y en momentos distintos; aun cuando la experiencia en el ejercicio profesional, en el área de atención a enfermos oncológicos, indica que cuando un paciente o la familia decide consultar a un profesional para tratar de sobrellevar o paliar la enfermedad, generalmente es la última opción que creen tener después de las atenciones médicas. En este trabajo de investigación acerca del Rol del Psicólogo en los Cuidados Paliativos, en el Paciente con cáncer,

se pretende destacar la importancia del profesional de la psicología en el manejo del paciente y desarrollo de su enfermedad desde su inicio. Según el Instituto del Cáncer de E.E.U.U: “Los cuidados paliativos son la rama de la medicina que se encarga de prevenir y aliviar el sufrimiento, así como brindar una mejor calidad de vida posible a pacientes que, padecen de una enfermedad grave y que compromete su vida, tanto para su bienestar, así como el de su familia”. Los cuidados paliativos normalmente se aplican a pacientes que cursan con enfermedades terminales que se encuentran fuera de un tratamiento médico o en enfermedades muy graves que cursan con tratamientos que prolongan la vida.

Cáncer es el nombre que se da a un conjunto de enfermedades relacionadas. En todos los tipos de cáncer, algunas de las células del cuerpo empiezan a dividirse sin detenerse y se diseminan a los tejidos del derredor ocasionando lo que conocemos como Metástasis: Reproducción o extensión de una enfermedad o de un tumor a otra parte del cuerpo.

Llamamos Cuidados Paliativos a la atención integral y activa de los pacientes, cuya enfermedad ya no responde a un tratamiento curativo. Llegados a este punto, el principal objetivo como profesionales es aliviar, hasta donde sea posible, el sufrimiento del paciente y de sus seres queridos.

El trabajo del psicólogo en Cuidados Paliativos tiene unos objetivos generales, compartidos y consensuados con el resto del equipo multidisciplinario, dirigidos a facilitar, hasta donde sea posible, el proceso de adaptación del enfermo y la familia a su situación de fin de vida.

¿Cuál es la importancia del Rol del Psicólogo, en los Cuidados Paliativos de esta terrible enfermedad que tiene un desarrollo difícil y doloroso, en muchas ocasiones, hasta llegar al final de la vida del paciente?

El hecho de morir es, sin duda, unos de los acontecimientos más difíciles de afrontar y con mayor impacto psicológico. En este emerge un intenso flujo de emociones y sentimientos, tanto en el enfermo como en la familia, que por su dificultad en el manejo puede provocar una desestructuración emocional en ambos.

La manera en que una persona hará frente a la muerte y elaborará sus propias emociones

dependerá de la interacción de distintos factores, como son: el tipo y el proceso de enfermedad, recursos personales, familiares y sociales de que disponga, su personalidad y las estrategias que haya puesto en marcha ante otras situaciones difíciles.

Basándonos en el modelo de Lazarus y Folkman (1969) el estrés psicológico se produce cuando el individuo percibe como amenazante cualquier elemento del medio y evalúa que los recursos que posee son insuficientes para hacerle frente. Si, por el contrario, ante una sensación de amenaza percibe que tiene los suficientes recursos (personales, familiares y sociales) realizará un afrontamiento adecuado.

De la misma manera Chapman y Gravin (1993) definen el sufrimiento como "un complejo estado afectivo, cognitivo y conductual negativo caracterizado por la sensación que tiene el individuo de sentirse amenazado en su integridad por el sentimiento de impotencia para hacer frente a dicha amenaza y por el agotamiento de los recursos personales y psicosociales que le permitirán afrontar dicha amenaza".

De aquí podemos deducir que es la ruptura del equilibrio entre la percepción de la amenaza y la evaluación de la carencia de recursos lo que produce estrés



psicológico, y este es el que conduce al sufrimiento del paciente y la familia, dando lugar a respuestas emocionales, cognitivas y conductuales que pueden llegar a convertirse en desadaptativas.

La función del psicólogo, por tanto, será complementar y optimizar el objetivo primordial del equipo de cuidados paliativos, es decir, la consecución del bienestar para el enfermo y la familia favoreciendo, en este caso, la adaptación psicológica al proceso de la enfermedad y la muerte.

Para alcanzar este objetivo seguiremos dos pasos:

1

Detectar y priorizar sus necesidades, físicas, sociales, psicológicas, espirituales; sus miedos a lo desconocido, al proceso de la enfermedad, al dolor físico, al deterioro, a la soledad, al abandono, al rechazo, a ser una carga...; sus preocupaciones, por las despedidas, separaciones...; sus pérdidas, de salud, de imagen corporal, de autonomía, de autoestima, de control sobre su vida, de rol, de amigos, de futuro, de proyectos, de ganas de vivir...; que son percibidas por el paciente como una amenaza, para que pueda suprimirlas o reducirlas. Igual haremos con las necesidades, preocupaciones y temores de la familia.

Entre las preocupaciones y temores más frecuentes están: miedo a no ser capaz de cuidar al enfermo cuando se vaya deteriorando y no tener ayuda profesional cuando se necesite; preocupación porque sufra y muera con dolor; preocupación por ser responsable de que quizás no ha agotado todos los recursos para hacer frente a la enfermedad; miedo a no darse cuenta de que el enfermo se muere y encontrarse solo en ese momento; temor de que alguien le descubra el diagnóstico y/o pronóstico al paciente, pensando que este no va a poder hacerle frente; temor a haber tomado la decisión equivocada de tener al enfermo en casa; preocupación de no saber qué hacer cuando el enfermo haya muerto; miedo a tener que sacar a una familia adelante y a un futuro lleno de soledad; y preocupación por el tiempo que les queda de vivir juntos (Copperman, 1983).

2

Evaluar y potenciar los recursos del paciente y de la familia, y en el caso de que no existieran, implementarlos con las estrategias específicas necesarias con el fin de un adecuado manejo de sus emociones, pensamientos y conductas, para reducir o suprimir la sensación de impotencia y aumentar la percepción de control sobre su realidad.

¿Cuáles son las respuestas más comunes en el enfermo y la familia en las que vamos a tener que intervenir?

Unas son consecuencia del estrés, como la ansiedad, la depresión, la hostilidad y la claudicación emocional (en la familia). Estas respuestas pueden ser adaptativas y lógicas en un primer momento debido a la estimulación aversiva; sin embargo, si se mantienen en el tiempo y en intensidad, cronificándose, se pueden convertir en desadaptativas. Nos podemos encontrar además con un déficit de comunicación entre enfermo y familia y/o conspiración del silencio. También habrá que tener en cuenta el dolor intenso que padece el cuidador primario y la familia por la muerte de un ser querido y que va a dar lugar a una serie de respuestas emocionales (duelo).

Todo ello se va a manifestar en tres dimensiones:

a) Cognitiva: Pensamientos irracionales reiterativos de culpa, indefensión, desesperanza; distorsiones cognitivas; disminución de la autoestima; evitación cognitiva (negación).

b) Fisiológica: Hiperventilación, tensión muscular, dolores psicósomáticos e insomnio, entre las más frecuentes.

c) Motora: Llanto, irritabilidad, comportamientos hostiles, aislamiento, inhibición, sobreprotección (en la familia), conductas de evitación, hiperactividad (en la familia).

El instrumento terapéutico idóneo para conseguir nuestros objetivos es el Counseling (Arranz y Bayés, 1996), herramienta que vuelve más eficaz la comunicación con el paciente ayudándole en la toma de decisiones, facilitando la expresión de temores y los cambios de comportamiento. Es, por tanto, un medio y no un fin en sí mismo. Esta herramienta, al utilizar la pregunta y no la aseveración, consigue que el sujeto se dé respuestas a sí mismo provocando cambios más estables tanto a nivel cognitivo como conductual. En definitiva, el Counseling es el arte de hacer reflexionar a una persona por medio de preguntas, de modo que pueda llegar a tomar las decisiones que considere adecuadas para él y para su salud (Barreto, Arranz y Molero, 1997).

También tendremos que poner en práctica una serie de habilidades básicas de comunicación, entre las que destacan:

- Empatía.
- Escucha activa.
- Preguntar (no presuponer).
- Permitir la expresión de emociones.
- Evitar frases que no consuelen.
- Evitar falsas expectativas, pero dar paso a la esperanza.

Estas habilidades constituyen el soporte de la estrategia de trabajo que se desarrolla de la siguiente forma:

- a) Dando información.
- b) Aprovechando al máximo los recursos del paciente y familia.
- c) Usando técnicas cognitivo/conductuales:
 - Entrenamiento en reestructuración cognitiva.
 - Detención de pensamientos.
 - Autoinstrucciones.
 - Resolución de problemas.
 - Entrenamiento en relajación y visualización.
 - Planificación de actividades gratificantes.
 - Habilidades Sociales: Comunicación asertiva.
 - Control estimular.
 - Refuerzo de conductas adaptativas y extinción de conductas desadaptativas.

El psicólogo, como el resto de los profesionales que integran el equipo de Cuidados Paliativos (médico, enfermera, trabajadora social, voluntarios, auxiliares, asistentes espirituales, fisioterapeutas, entre otros), deberá tener presente que la atención al binomio enfermo/familia se llevará a cabo a través de la intervención conjunta y complementaria de todos ellos y en coordinación con los servicios oncológicos y de atención primaria (Sánchez Sobrino y Sastre Moyano, 1996).

Para finalizar este artículo de la sesión: "PSICOLOGÍA CON PALABRAS SENCILLAS" te puedo decir que, la muerte es un proceso natural del ciclo de la vida: Nacer-crecer-multiplicarse-morir y depende de cada uno el elaborar un duelo adecuado y sanador, a causa del fallecimiento de un familiar o ser querido. No olvides que existen los profesionales de la Salud Mental, debidamente preparados, para dar el apoyo y acompañamiento en estos procesos tan difíciles para los seres humanos.



Universidad de Margarita
Alma Mater del Caribe



@somosunimar

MUJER AL DÍA

Abg. Yemina Marcano

Abg. Marisela De Abreu

DÍA MUNDIAL CONTRA LA PENA DE MUERTE

Antes de entrar a desarrollar el tema, sería interesante definir algunos aspectos sobre la pena de muerte y su controversial aplicación.

¿Qué es la pena de muerte?

Es provocar la muerte, a través de métodos establecidos, a un condenado por parte del Estado, como castigo por cometer un delito grave o capital establecido en la legislación.

¿Qué se viola con la pena de muerte?

Se viola el derecho más fundamental, más sagrado que tiene un ser humano, LA VIDA, la pena de muerte es la forma más extrema y cruel de castigo a un ser humano por un delito cometido.

El derecho a la vida está recogido en el capítulo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece *"Todo individuo tiene **derecho a la vida**, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

En Venezuela, ese derecho tan primordial se encuentra consagrado en el artículo 43 de la Constitución de la República Bolivariana, que prevé *"El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma"*.

Según la historia, la pena de muerte se originó con el Código de Hammurabi en el siglo XVIII A.C, en la cual se recopila la ley de Talió y su frase tan famosa que hoy día se repite "ojo por ojo, diente por diente". Sin embargo se dice que la pena de muerte ha existido en la humanidad desde la antigüedad y un ejemplo muy claro es la historia de Jesús que por predicar y alzar la voz en contra de las injusticias fue condenado a muerte.

Así pues, encontramos que la primera condena de muerte fue dictada en 1889 en la ciudad de Nueva York, en la que se ejecutó al ciudadano William Kemnter a través de una silla eléctrica de corriente en la prisión de Auburn el 6 de agosto de 1890.



V&A
Vincenti & Asociados

Miguel Vincenti
ABOGADO

Especialista en Ciencias Penales
MsC Criminalística

+58 0414 2713973 @Miguelvincenti
defensatecnica05@gmail.com

Urbanización Villa Alianza II, C.C Villa Alianza, Nivel 3, Oficina#71.
Puerto Ordaz Estado Bolívar, Venezuela

Todos los años, desde el 2003, se celebra cada 10 de octubre el **Día Mundial contra la Pena de Muerte**. Una iniciativa impulsada por la **Coalición Mundial contra la Pena de Muerte**, organismo creado por todas las **organizaciones abolicionistas** que buscan erradicar la pena capital.

Sobre ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes lucha por la disolución de la pena de muerte por ser considerada un trato inhumano.

El papa Francisco declaró en el 2018, que la pena de muerte es inaceptable en todos los casos "porque es un ataque a la inviolabilidad y la dignidad de la persona" igualmente se pronunció acerca que la Iglesia católica trabajaría "con determinación" para la abolición de la pena capital en todo el mundo.

Según información suministrada por Amnistía Internacional en el 2019 se registraron **657 ejecuciones** repartidas en **20 países**, lo que supuso un descenso del 5% con respecto al 2018, en que se registraron, al menos, **690 ejecuciones**. Se trata del número más bajo de ejecuciones registradas por Amnistía Internacional en al menos una década.

Al concluir 2019, **106 países** (la mayoría de los países del mundo) habían abolido la pena de muerte para todos los delitos y **142 países** (más de dos tercios del total) la habían abolido en la ley o en la práctica.

Los métodos de ejecución utilizados en 2019 fueron los siguientes: **decapitación, electrocución, ahorcamiento, inyección letal y fusilamiento.**

En 2019, en **Gambia, Guinea Ecuatorial, Kazajistán, República Centroafricana y Zimbabue** se registraron acciones positivas o pronunciamientos que podrían dar lugar a la abolición de la pena de muerte.

Barbados también eliminó de su Constitución la pena de muerte preceptiva. En **Estados Unidos**, el gobernador de California estableció una moratoria de las ejecuciones en el estado que tiene la cifra más elevada de personas condenadas a muerte, y Nuevo Hampshire se convirtió en el vigésimo primer estado de Estados Unidos en abolir la pena de muerte para todos los delitos.

La Federación Rusa, Gambia, Kazajistán, Malasia y Tayikistán siguieron aplicando moratorias oficiales de las ejecuciones.

A pesar que ningún país abolió la pena de muerte en 2019, se tuvo constancia de algunas señales positivas que indican que el deseo de mantener esta pena disminuye entre los países que aún no la han abolido.

**VISITA NUESTRA
PÁGINA WEB**

VISITAR



Psicología
Médico-Forense



El Agresor Sexual
y la Víctima



Criminalmente

Amnistía Internacional sigue trabajando para poner fin a las ejecuciones y en favor de la abolición de la pena de muerte en todo el mundo y en toda circunstancia. La organización considera que es un castigo inhumano e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales: el **derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes**.

Tendríamos que argumentar que la pena de muerte **va en contra de los derechos humanos**. Condenar a muerte a una persona supone negarle **el derecho a la vida**, proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes.

Es irreversible y se pueden cometer errores. Ejecutar a una persona es definitivo e irrevocable y no se puede descartar nunca el riesgo de ejecutar a inocentes. En Estados Unidos, desde 1976, 150 condenados a muerte han sido absueltos. En algunos casos, la absolución llegó cuando ya habían sido ejecutados.

No disuade contra el crimen. Los países que mantienen la pena de muerte argumentan que es una forma de disuasión contra la delincuencia. Esta posición ha sido desacreditada no hay pruebas que demuestren que es más eficaz que la cárcel a la hora de reducir el crimen.

Se aplica de forma discriminatoria. Si eres pobre o perteneces a una minoría racial, étnica o religiosa tienes más probabilidades que el resto de personas de ser condenado a muerte, debido a la discriminación que existe en el sistema de justicia. Además, los colectivos pobres o marginados tienen más dificultades para acceder a los recursos legales que necesitan para defenderse.



En sistemas de justicia sesgados. Algunos de los países que más personas ejecutan tienen sistemas judiciales profundamente injustos. Los tres países que más usan la pena capital (China, Irán y Arabia Saudí) lo hacen en circunstancias turbias y poco claras. Muchas condenas de muerte se basan en "confesiones" obtenidas mediante tortura.

Podría ser utilizado como herramienta política. Las autoridades de algunos países usan la pena de muerte para castigar a los opositores políticos.

Ahora bien, sería interesante preguntarse ¿qué opina la sociedad de la pena de muerte? Quizá la respuesta para algunos es estar de acuerdo con ella y para otros no, sin embargo podemos decir que con la condena de la pena de muerte podría ejecutarse a una persona inocente y, otro ejemplo que podemos traer a colación es la historia recogida en la película la milla verde (título original en inglés *"The Green Mile"*) en la que un hombre es condenado a pena de muerte por violar y matar a dos niñas y más tarde es revelado que él era inocente y que otro recluso en la misma prisión fue el responsable de ese hecho, pero lo controversial de esta película y en la que tenemos la obligación de reflexionar es que con la pena de muerte se puede condenar un ser humano inocente, hecho este irreversible, en ese caso ¿Cómo quedaría la conciencia de sus ejecutores?

La decisión de cómo celebrarlo queda de tu parte, aunque siempre puedes optar por la acción de publicar un mensaje con la etiqueta: **#DíaMundialContraLaPenadeMuerte**.

Fuentes Bibliográficas:
<https://www.amnesty.org/es/>



Vive una **experiencia sensorial**

El Único Lugar Posible

CASABLANCA
Posada & Restaurant

La Guaira - Venezuela



¡Pasión que Enamora!

FRAGMENTOS

M.Ed. Benito Marcano Yamarthe

MARKETING PARA PROFESIONALES

¿CÓMO PROMOCIONAR TU NEGOCIO?

Para nadie es un secreto que todo comienzo es difícil. Especialmente cuando se trata de un nuevo negocio o emprendimiento. Las estadísticas demuestran que 7 de cada 10 nuevos negocios enfrentan la quiebra en los primeros dos años. Sin embargo, a pesar de estas cifras desalentadoras, son muchos los emprendedores que se resisten a ser parte de ellas y luchan por ganar espacios en el mercado.

El éxito de un negocio se resume en dos preguntas sumamente sencillas:

- 1 ¿Puede usted brindar algo que las personas deseen a un precio que estén dispuestas a pagar?
- 2 ¿Puede hacerles llegar su oferta a estas personas?

Nueve de cada diez personas, comienzan sus propios negocios porque pueden hacerlo, porque son competentes o incluso brillantes, conocen su área y están en total capacidad de ofrecer lo que desean las personas. El problema se presenta cuanto se trata de dar respuesta a la segunda pregunta. ¿Cómo hacer llegar su oferta a las personas correctas? O ¿Qué hacer para promocionar sus servicios o productos de manera efectiva sin acabar con el escaso flujo de efectivo con el que generalmente comienza cualquier nuevo emprendimiento?

Uno de los aspectos más importantes para cualquier negocio o nuevo emprendimiento es hacer uso de las herramientas tecnológicas disponibles. Actualmente existe una gran gama de recursos tecnológicos -muchos de ellos gratuitos- que están a su disposición y que pueden -y deben- ser incorporados como parte de su estrategia o conjunto de herramientas para hacer florecer su negocio. Seguidamente le sugerimos algunas de ellas.

1. Cree una cuenta Comercial en Google

Google no es solo un motor de búsqueda, también funciona como un directorio comercial. Al crear una cuenta con estas características tendrá acceso inmediato a las siguientes ventajas:

- Su negocio aparecerá en *Google Maps*.
- Es una ventaja para que sus clientes puedan agregar comentarios relacionados con su negocio.
- Le ofrece publicidad de forma gratuita.

2. Diseñe una estrategia de marketing por email

Esta estrategia ha venido creciendo de forma exponencial debido a su efectividad y su costo prácticamente nulo. Sus correos electrónicos pueden convertirse en una forma efectiva y rápida de llegar a sus clientes potenciales. El *email marketing*, como también es conocida esta estrategia, le permitirá establecer relaciones con sus clientes. También, creará la posibilidad de darles a conocer su oferta, contactarlos y recordarles frecuentemente su oferta de servicios.

Cree una serie de emails diseñados para presentar su oferta de servicios. Hágales llegar su oferta y demuestre que usted es una autoridad en el área.



3. Ofrezca descuentos o servicios gratuitos para demostrar la calidad de su trabajo

A diferencia de lo que piensan algunas personas, esta estrategia no es lanzar dinero por la borda. Es parte de la estrategia publicitaria. A esto se le conoce como intercambio comercial. Ofrecer descuentos le ayudará a entrar en el mercado, captar nuevos clientes y dar a conocer su producto o los servicios que presta. Ofrecer ciertos servicios en forma gratuita o de intercambio también le abrirá las puertas y no lo llevará a la quiebra. Por ejemplo, puede ofrecer parte de sus servicios en intercambio por publicidad.

Esta estrategia siempre ha funcionado. Un ejemplo de ello son los traductores que realizan algunas traducciones a estudiantes y estos, como forma de pago, se comprometen a colocar un número específico de anuncios del traductor en los edificios de sus escuelas o hacer mención de sus servicios en sus redes sociales. Al final, como puede ver ¡no es tiempo perdido, es publicidad!

4. Haga uso eficiente del social media

Esta no es solo una herramienta para dar a conocer a su trabajo; en la actualidad se ha convertido en una inversión de tiempo necesaria para cualquier negocio. Facebook, LinkedIn, Twitter, Instagram, entre otros, son medios de gran efectividad para su negocio. Tanto a nivel personal como a nivel empresarial brindan una gran ayuda a cualquier emprendimiento. En el ámbito académico se dice "*publish or perish*" (publique o muera), en el ámbito empresarial se podría entonces decir "*embrace social media or perish*" (incorpore el social media o muera).

Las recomendaciones anteriores le darán ciertas ventajas e incrementarán sus posibilidades de éxito. Ponerlos en práctica no cuesta nada y no pone en riesgo su negocio.

VACUNA CONTRA EL COVID-19 ¿MITO O REALIDAD?



Las cifras de personas fallecidas como resultado de COVID-19 en el mundo crece de forma alarmante. La lucha por el desarrollo de una vacuna es una prioridad en países que cuentan con la tecnología necesaria para ello. Las esperanzas de millones de personas en todo el mundo se centran en estos países. Desafortunadamente, el gigante farmacéutico AstraZeneca recientemente detuvo sus ensayos de una prometedora vacuna contra el coronavirus después de una reacción adversa inexplicable en uno de las personas que se ofrecieron de forma voluntaria a recibir la vacuna en desarrollo.

Según cálculos de CNN y de la Universidad John Hopkins, solo en Latino América 300.637 personas han fallecido luego de ser contagiados de coronavirus. Es precisamente esta área del mundo la que ha sido más afectada con una cifra de infectados que se aproxima rápidamente a los ocho millones (hasta el momento, según la Universidad John Hopkins, se han registrado 7.906.189 casos).

Nueve de las más famosas y poderosas compañías farmacéuticas recientemente firmaron un acuerdo para “mantener altos estándares éticos” lo que implica que no sacarán al mercado ninguna vacuna hasta que todas las medidas de seguridad sean garantizadas en un ciento por ciento.

En un comunicado conjunto, los emporios farmacéuticos AstraZeneca, BioNTech GlaxoSmithKline, Johnson & Johnson, Merk, Moderna, Novavax, Pfizer y Sanofi, afirmaron “creemos que este compromiso ayudará a garantizar la confianza del público en el riguroso proceso científico y normativo mediante el cual se evalúan las vacunas para COVID-19 y, en última instancia, se puedan aprobar”.

Sin embargo, lejos de verse como un revés, la suspensión temporal de los estudios en el desarrollo de la vacuna, puede verse como un aspecto positivo. De acuerdo al Dr. Anthony Fauci, director del Instituto Nacional de Alergias y Enfermedades Infecciosas de los Estados Unidos, esta suspensión actúa como “válvula de seguridad y en muchos aspectos, obviamente, es desafortunado que ocurriera este evento adverso grave, pero en algunos aspectos demuestra que el sistema funciona”, comentó el Dr. Fauci, en una reciente entrevista concedida a Fox News.



Por su parte AstraZeneca informó que las pruebas realizadas hasta el momento serán entregadas a un comité de seguridad independiente que se encargará de revisar el evento y de establecer un diagnóstico final. A pesar de que AstraZeneca no especificó cuál fue el evento adverso, el diario *The New York Times* anunció que el voluntario fue afectado de mielitis transversa.

Sin embargo, de acuerdo al Dr. Francis Collins, director de Institutos Nacionales de Salud, “tener una suspensión del ensayo clínico, como ha sucedido con AstraZeneca, debido a un evento adverso grave, no es algo sin precedentes, esto ciertamente sucede en cualquier ensayo a gran escala en el que decenas de miles de personas han participado, y algunas de ellas pueden enfermarse, y siempre hay que intentar averiguar si es por la vacuna o si iban a contraer esa enfermedad de todos modos.”

Lo cierto es que las empresas fabricantes y las entidades reguladoras se encuentran trabajando a fin de garantizar la confianza en la autorización de la posible vacuna. La Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) es la entidad encargada de conceder la autorización de uso de emergencia o una aprobación completa a cualquier vacuna antes de que esta pueda ser distribuida en dicho país.

En el Reino Unido, AstraZeneca ya cuenta con la aprobación para reiniciar los ensayos de la vacuna. Sin embargo, de acuerdo a Pascal Soriot, consejero delegado de la empresa, aún está a la espera de que la FDA apruebe el reinicio en los Estados Unidos. Por su parte, el Secretario de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos, Alex Azar, informó que la suspensión es evidencia de que la FDA se toma muy en serio la seguridad de la vacuna.

Lo cierto es que mientras llega la tan esperada restitución de todas las pruebas que garanticen la efectividad y seguridad de la vacuna contra el COVID-19, se deben tomar todas las medidas de prevención necesarias. Es muy importante que la población esté al tanto que actualmente no existe ningún medicamento autorizado para curar el COVID-19. Por ello, se deben eliminar algunos mitos que han surgido en relación al tratamiento del COVID-19.

MITOS SOBRE EL TRATAMIENTO DEL COVID-19

- Se ha demostrado que la hidroxicloroquina puede provocar efectos de salud graves e incluso la muerte.
- Agregar picante a las sopas NO previene ni cura el COVID-19.
- Pulverizar lejía u otros desinfectantes en el cuerpo o introducirlos en el organismo NO protege contra el COVID-19.
- Beber metanol o etanol NO previene ni cura el COVID-19.
- Exponerse al sol o a temperaturas superiores a los 25° C NO previene la enfermedad.
- Beber alcohol NO lo protegerá del COVID-19.

Muy por el contrario, todas las opciones antes mencionadas implican un alto riesgo para su salud. Se deben seguir las indicaciones del personal de salud, por ello, si presenta cualquier síntoma consulte a su médico inmediatamente, solo él está plenamente capacitado para brindarle la ayuda y el tratamiento adecuado mientras llegue la tan anhelada vacuna.



¿CÓMO CONVERTIRTE EN TUTOR PERSONAL?

**¿ERES BUENO EN TU ÁREA DE CONOCIMIENTO?
¿NECESITAS INGRESOS ADICIONALES Y TE GUSTA
ENSEÑAR?**

¡Te tengo buenas noticias!

Existe la posibilidad de ingresar al mundo de la tutoría privada. Este tipo de enseñanza es muy común, especialmente en estudiantes que cuentan con ciertos recursos financieros y que, por lo general, solicitan clases particulares. Aunque son muchos los padres y estudiantes que la solicitan, es mucho más común en estudiantes de colegios y universidades privados.

Lo ideal sería contar con entrenamiento pedagógico. Sin embargo, un conocimiento profundo del área, preparación de lecciones, estudio permanente y tu deseo de hacer un buen trabajo, son los primeros pasos que te ayudarán a convertirte en un excelente tutor personal.

Son muchos los beneficios de ser un tutor personal. El primero de ellos, es que es un trabajo bastante flexible que te puede ayudar a generar recursos adicionales si no quieres dejar tu actividad principal. Por lo general, puedes elegir las horas que le dedicarás, incluyendo el final del día y los fines de semanas.

Como tutor privado puedes generar ingresos cada mes dependiendo de tu área de conocimiento. Aunque ello te causa bienestar, saber que, gracias a tu trabajo tus estudiantes han alcanzado sus objetivos, también brinda satisfacción adicional.

Aunque las asignaturas más comunes en las tutorías privadas son matemáticas, física y química, otras áreas como contabilidad, idiomas, música y arte, también abarcan una atractiva parte del mercado de la enseñanza particular. Por ello, son muchos los profesionales que ven en la enseñanza privada una buena oportunidad de mejorar sus ingresos.

En esta época donde proliferan los emprendimientos de múltiples tipos, con la iniciativa de convertirte en tutor privado también demuestras tu espíritu emprendedor. Por lo general, los emprendimientos requieren una inversión significativa de recursos financieros. En el caso de la tutoría privada, el activo más importante que debes invertir ya está en ti: tu conocimiento del área.

Sin embargo, no es suficiente tener conocimientos del área, es necesario que seas realmente bueno en la asignatura en que deseas incursionar. Por otra parte, necesitas desarrollar -en caso que no lo tengas - excelentes canales de comunicación ya que tu información debe llegar de forma clara y precisa tanto a estudiantes como a padres y representantes.

Al trabajar con personas, necesitarás comunicarte de forma efectiva, ya que la experiencia nos dice que los estudiantes responderán de forma diferente al mismo contenido y por ello deberás desarrollar excelentes estrategias comunicacionales a fin de que tu información llegue a todos ellos por igual.

Asegúrate de conocer de antemano el contenido con el que trabajarás y las características de tus estudiantes, por ejemplo, es muy útil saber con antelación la edad de tu estudiante; estas recomendaciones te ayudarán a preparar tu clase (nunca dejes de hacer esto).

No cuentes solamente con tu conocimiento y con el libro del estudiante. Siempre es importante preparar la clase, organizar una serie de ejercicios para explicar y realizar y, otros que deberás dejarle al estudiante como reforzamiento. Como tutor personal tú estás a cargo; sin embargo, eso no significa que no tengas un jefe.

Entre tus responsabilidades siempre deberás:

- Evaluar el nivel y las necesidades de tus estudiantes.
- Programar y planificar tus lecciones.
- Investigar el currículo o programa de estudios de tus estudiantes y adecuarlo a ellos.
- Informar a los padres el progreso y las dificultades de los estudiantes.

El inicio siempre es la parte más difícil; sin embargo, tal y como reza el proverbio chino: hasta el viaje más largo comienza con el primer paso. En esta era tecnológica, las redes sociales juegan un papel primordial al momento de promocionar tus servicios de tutoría personalizada. Te sorprenderá que luego de conseguir tus primeros estudiantes -y hacer un buen trabajo con ellos- muchos otros padres y estudiantes comenzarán a solicitar tus servicios.

Algunos consejos

- *Prepara un resumen curricular impactante. Resalta tu área de conocimiento y asegúrate de incluir alguna carta de recomendación o algún testimonio de alguno de tus estudiantes o de sus padres. Si no tienes experiencia previa, una referencia de alguno de tus antiguos profesores puede serte muy útil.*
- *Decide a qué nivel te dedicarás. Esto te ayudará a enfocar tus esfuerzos y, ante tu público, lucirás como especialista del área. Lejos de ser una desventaja, esto será un punto a tu favor.*
- *Haz todas las preguntas necesarias a tus estudiantes para conocer con exactitud cuáles son sus necesidades y poder enfocarte en ellas.*

Recuerda que ser tutor privado es una gran responsabilidad. Eres tú quien representa tu empresa. Los buenos resultados de tus estudiantes serán siempre la mejor publicidad que recibirás. Lamentablemente, lo contrario también es cierto. Resultados pobres redundarán en mala reputación. Por ello, tus esfuerzos siempre deberán estar enfocados en atacar las debilidades con las herramientas adecuadas.

¿Te animas a ser tutor privado? Si tu respuesta es afirmativa, entonces no basta con ingresar a este maravilloso mundo. ¡Debes ser el mejor!

III

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

CON LA PARTICIPACIÓN ESPECIAL DE DESTACADOS
PONENTES NACIONALES E INTERNACIONALES

EN HOMENAJE:



DRA. MAGALY VÁSQUEZ GONZÁLEZ

28 | 11
29



DR. ALBERTO ARTEAGA SÁNCHEZ

RESERVA TU CUPO ¡YA!

Información: consultas@multijuridica.com



UN EVENTO DIRIGIDO Y PRODUCIDO POR
GRUPO MULTIJURÍDICA, C.A.

DESTACADOS PONENTES DE RECONOCIDA TRAYECTORIA



DIGNA ATENCIO BONILLA

Algunas propuestas de Política Criminal para la solución de conflictos sociales



SILVIA FERNÁNDEZ

Apreciación de la Prueba de Indicios



RENÉE MOROS TRÓCCOLI

La imputación judicial y el derecho a la defensa



JULIO MAYAUDON

Los mitos del debate probatorio y del juicio oral y público en el actual proceso penal venezolano.



JOSÉ LUIS MALAGUERA

El desistimiento de la querrela y las inconsistencias del artículo 279 del Código Orgánico Procesal Penal.



KEYMER ÁVILA

La COVID-19 como dispositivo. Inquietudes securitarias en tiempos de pandemia



LEONARDO PEREIRA

¿Es posible la extracción de sangre del imputado sin su autorización en el proceso penal?



RÓGER LÓPEZ

La prisión preventiva crónica de una prisión permanente revisable.



FERNANDO FERNÁNDEZ

Mitos y realidades sobre el Derecho Penal Internacional y la situación de Venezuela bajo examen preliminar.



SERGIO CUAREZMA

El paradigma del proceso penal del siglo XXI: la privatización de la resolución de los conflictos



ROBERTO MANUEL CARLÉS

La justificación del castigo en la obra de Michael Pawlik.



FERNANDO TENORIO

Entre definición y lógica del sistema



HERMES RAMÍREZ

La Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.



JUAN CARLOS GUTIÉRREZ

El Procedimiento de Extradición Pasiva. ¿Instrumento de Cooperación Internacional o Garantía del Justiciable?

III

JORNADA DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
PROCESAL PENAL Y CIENCIAS AFINES 2020

UN ENFOQUE HUMANÍSTICO-TRANSDISCIPLINARIO

28
29 | 11

AVALADO:



LIBRO MEMORIAS DE LA JORNADA

PRÓLOGO: DR. JORGE ROSELL

AUSPICIADO:



**Asociación Latinoamericana de
Derecho Penal y Criminología
(ALPEC)**



**Univerisad de Margarita
Alma Mater del Caribe**

**UN EVENTO DIRIGIDO Y PRODUCIDO POR
GRUPO MULTIJURÍDICA, C.A.**

PRE-VENTA

\$ 15

CRUCIGRAMA MULTIJURÍDICA

IMPRIME TU CRUCIGRAMA Y ENTRETENTE FOMENTANDO LA ACADEMIA



AUTOR: ESP. ROBERTO DELGADO SALAZAR

Abogado egresado de la UCV. Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas por la UCAB mención Summa Cum Laude. Ex juez penal y ex Magistrado emérito. Profesor titular de la UCAB, de la UCSAR y ENFMP. Autor de obras sobre Derecho Probatorio. Ejercicio privado en el área Penal, Civil de Familia y Sucesiones. Asesorías y dictámenes. Especialidad en Recursos de Apelación y Casación Penal. Socio del Escritorio Jurídico Delgado-Gutiérrez y Asociados. CCCT, nivel C1. Centro Profesional Tamanaco. PB. Ofic.19. Chuao, Caracas. Tlf. 0414 1402704 y 0212 9594415.

HORIZONTALES

1.- Derecho Penal _____, que lo propugna como recurso extremo del ordenamiento jurídico, o mínima intervención penal. / Ilícito o punible

2.- Concurso formal de delitos que hace aplicable la disposición que establece la pena más grave.

3.- Además de extorsión también se utiliza esa palabra que identifica el efecto de ese delito de amenaza para constreñir a una entrega.

4.- Modalidad del dolo cuando el autor se representa el hecho y aunque no lo quiere asume el riesgo y actúa sin la convicción de no producirlo.

6.- Palabra con la que antiguamente se denominaba el delito de estafa.

8.- En el agavillamiento hay un Concurso Necesario de sujetos activos (Siglas). / Cuando la muerte sobreviene por circunstancias preexistentes desconocidas por el culpable, o de causas imprevistas o independientes de su hecho.

9.- Cometió delito porque dejó de realizar la conducta debida. / Complete el siguiente aforismo: In dubio ____ reo.

10. Siglas de la rama del derecho que estudia los delitos y las penas, o que prohíbe conductas bajo la amenaza de una pena.

12.- Delito contra la propiedad que se comete mediante violencia o amenazas de graves daños inminentes contra la persona para apoderarse de bienes. / Elemento subjetivo del tipo penal consistente en haber obrado con imprudencia, negligencia o impericia.

14.- Acto arbitrario de funcionario que ordena o ejecuta un hecho en daño de una persona. / Autores de delito tipificado en la Ley de Protección de la Actividad Ganadera mediante robo o hurto de semovientes.

16.- Sustancias que al ser utilizadas para causar la muerte califican el homicidio.

17.- Pena corporal más grave en Venezuela casi excluida de la legislación penal que produce interdicción civil durante el tiempo de la pena y es causal de divorcio.

19.- Así se denomina a quien induce a otro a cometer delitos. / Agravante o calificante del delito por ejecutar el hecho a traición o sobre seguro.

VERTICALES

1.- Verbo rector constitutivo del delito de homicidio. / Término de origen latino que significa "en otra parte", sinónimo de coartada.

2.- Derecho Penal del _____. Tesis sostenida por el alemán Günter Jakobs para quien a efectos penales, no todos los ciudadanos deben ser considerados personas, solo aquellos que generan expectativa de armonía con la norma.

4.- Relaciones sexuales con un ascendiente o descendiente, hermano o hermana, en circunstancias capaces de causar un escándalo público. / Quien junto con otro u otros realiza la misma acción típica.

6.- Además de delitos de acción y omisión hay de _____ por omisión, cuando el autor no hace lo que debe hacer y produce un resultado que no debe producir, como la madre que por no suministrarle alimento al hijo le causa la muerte.

7.- Consecuencia que se impone por la comisión de un delito o falta.

8.- Estado en que se encontraba quien ejecutó la acción típica obrando constreñido por la necesidad de salvar su persona o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa y que no puede evitar de otro modo.

11.- Concurso de delitos en el que se aplica la pena correspondiente al hecho más grave con aumento de una parte de la pena del otro u otros. / Delito previsto en la Ley contra la corrupción, que comete el funcionario público cuando abusando de sus funciones, constriña o induzca a alguien a que dé o prometa para sí mismo o para otro, una suma de dinero o cualquier otra ganancia o dádiva indebidas.

12.- Representación más típica del elemento psicológico entre el autor y su hecho. / Mujer procesada por la comisión de delito.

13.- La que debe prever todo delito y la pena aplicable.

14.- Siglas de la ley, en su denominación anterior a la reforma que agregó el financiamiento del terrorismo. / La Ley penal del _____ tutela el equilibrio ecológico.

15.- Delito que se comete mediante artificios o medios capaces de engañar o sorprender la buena fe de otro, induciéndole en error, para procurar un provecho injusto con perjuicio ajeno.

16.- Contrariamente al actual Derecho Penal de acto, en un tiempo imperaba un Derecho Penal de _____. / Lesionó, atacó, dañó.

17.- Apoderamiento de un bien mueble ajeno para aprovecharse de él, quitándolo sin consentimiento de su dueño del lugar donde se halla.

18.- Manipulaciones informáticas con ánimo de lucro para hacer transferencias no consentidas, también se denomina así algunas modalidades o casos específicos de estafa.

19.- Ejecuta con saña una acción homicida.

AGRADECIMIENTOS

Nuestro Consejo Directivo quiere expresar su más profundo agradecimiento a los productores de contenido, quienes con su constancia y dedicación contribuyen al fomento de la academia en los diversos segmentos informativos que ofrece **"Multijurídica al Día"**, tu revista interactiva digital.

Abga. Marisela De Abreu

Abga. Yemina Marcano

Psic. Susana Obediente

Lic. Carolina Franco

Abga. René Moros Tróccoli

M.Ed. Benito Marcano

A la **Dra. Antonieta Rosales de Oxford**, en su condición de Rectora de la Universidad de Margarita (UNIMAR), por su invaluable colaboración en los eventos que produce y dirige Grupo Multijurídica, C.A.

A la **Universidad Católica Andrés Bello** (UCAB), por su constante e incondicional apoyo académico en la producción de esta revista.

Dra. Magaly Vásquez González
Directora Académica

**FELICIDADES AL GANADOR
DE NUESTRO CONCURSO
"YO GANO CON UNIMAR"**



TU REVISTA INTERACTIVA DIGITAL

OSWALDO DOMÍNGUEZ

GMJ062



ojdominguez@gmail.com



Todos los anuncios y espacios publicitarios que aparecen en "Multijurídica al Día" son gratis.



TU REVISTA INTERACTIVA DIGITAL
